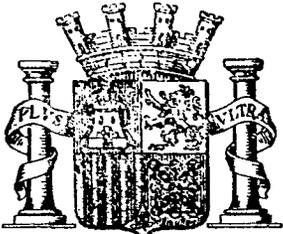


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

##### Ministerio de la Guerra

En consideración a lo solicitado por el General de brigada don Nicolás Molero Lobo, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la gran cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día veintinueve de julio de mil novecientos treinta y uno, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a once de abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

En consideración a lo solicitado por el General de brigada don Fernando Martínez de Monje y Restoy, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la gran cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a once de abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

En consideración a lo solicitado por el Mayor general de Alabarderos, con categoría de General de brigada, en situación de primera reserva, don Enrique Feduchy Figueroa, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la gran cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día treinta de julio de mil novecientos veintinueve, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a once de abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

#### ORDENES

##### Ministerio de la Guerra

##### Subsecretaría

##### Sección de Personal

#### APTOS PARA EL ASCENSO.

*Circular.* Excmo. Sr.: He tenido a bien declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los jefes y oficiales del Cuerpo de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, por reunir las condiciones prevenidas en las leyes de 29 de junio de 1918, 10 de mayo de 1921 y 7 de julio de 1922 (C. L. núms. 169, 186 y 249) y demás disposiciones vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Comandantes

- D. Enrique Adrados Semper.
- " Domingo Moriones Larraga.
- " Joaquín Lahuerta López.
- " Francisco Buero García.

##### Capitanes

- D. Celestino López Pardo.
- " Rafael Sabio Dutoit.
- " Rafael Lorente Solá.
- " Fernando González Amador.
- " Guillermo Domínguez Olarte.
- " Enrique Gallego Velasco.
- " Manuel Valcárcel Gallegos.
- " Manuel Alcayde Alcayde.
- " Leandro García González.
- " Alejandro Boquer Estevez.
- " Enrique Gazapo Valdés.
- " Jesús Prieto Rincón.
- " Luis Melendreras Sierra.
- " Ricardo de la Fuente Ortiz.
- " Gustavo Agudo López.
- " León Urzaiz Guzmán.
- " Julio Brandis Benito.

##### Tenientes

- D. Antonio Jiménez de Blas.
- " Luis Blanco Valdepérez.
- " Francisco Tiestos Obiedo.
- " José Castro Columbié.
- " Marcelino Álvarez Delatte.
- " Antonio Lambea Palacios.
- " Joaquín González Vidaurreta.
- " Francisco Pomares Moya.
- " Alfonso García Laurel.
- " Rogelio Sanmamed Bernardez.
- " Antonio Costas Fustegueras.
- " José Enriquez Larrondo.
- " Luis Jiménez Muñoz.
- " Mariano Salas Gavarret.
- " Enrique González Garrido.
- " Juan Ramón Barón.
- " Tomás Valiente García.
- " Emilio de la Guardia Ruiz.
- " Jaime García Laurel.
- " Jesús Pineda González.
- " Carlos Lamas Palau.
- " Juan Montero Díaz.

D. Manuel Frías Gilolmo.  
 " Francisco Dominguez Hualde.  
 " Manuel Martín Rascón.  
 " Andrés Pitarche Ruiz.  
 " Enrique Ibarreta Llorens.  
 " José Maury Carvajal.  
 " Manuel Rodríguez Delgado.  
 " Eduardo Gras Guarro.  
 " Pablo Murga Ugarte.  
 " Rafael Cortada León.  
 " Ramón Gutiérrez Alzaga.  
 " Joaquín Martínez Visiedo.  
 " Sebastián Carrer Vilaseca.  
 " Juan García Baquero del Río.  
 " Luis García Muñoz.  
 " Pascual Silla Planells.  
 " José Fariás Márquez.  
 " Manuel Somalo Revuelta.  
 " José Velázquez Martínez.  
 " Manuel Carrera Cejudo.  
 " Roque Adrada Fernández.  
 " José Laguna Zabia.  
 " Luis Gorozarri Puente.  
 " Luis Javaloyes Charameli.  
 " Luis de la Torre Ayala.  
 " Luis Azcárraga y Pérez Caballero.  
 " Francisco Ramírez Escribano.  
 " Santiago Andérez Abad.  
 " Francisco Alba Cañete.  
 " José Pérez Nievas.  
 " José del Río Pérez Caballero.  
 " Fermín Ezquer Lasa.  
 " Jerónimo del Río Amor.  
 " Alvaro Padilla Satrustegui.  
 " José Anel Urbez.  
 " José Ruiz López.  
 " Luis Anel Urbez.  
 " Félix Arroyo García.  
 " Angel Pérez Nievas.  
 " José Calderón Gaztelu.  
 " Ramón Salazar Marcos.  
 " Esteban Collantes Vidal.  
 " Benito Carrillo Torres.  
 " Julio San Martín Salvá.  
 " José Fijo Castrillo.  
 " José Camon Girónza.  
 " Ricardo Piqueras Martínez.  
 " Ramón Sánchez-Tembleque y Par-  
 diñas.  
 " Víctor Malagrava Cardona.  
 " Manuel Gómez Cuervo.  
 " Santiago Sampil y Fernández de la  
 Granda.  
 " Vicente Pelgrí Romero.  
 " Domingo Gallego Velasco.  
 " Alfredo Malibrán Escasi.  
 " Santos de la Isasa y de Yarza.  
 " Antonio Gómez Guillamón.  
 " Joaquín Azofra Herrería.  
 " Luis Calderón Gaztelu.  
 " Ramón Bustelo Vázquez.  
 " Jacinto Descárrega Bellvé.  
 " Emilio Jiménez de Ugarte.  
 " Leandro Cañete Heredia.  
 " Manuel Alonso Allustante.  
 " Pedro Bellón Ruiz.  
 " Agustín del Valle y Carlos-Roca.  
 " José Herráiz Llorens.  
 " Juan Font Maymó.  
 " José Martín-Pinillos Bento.  
 " José Negrón Cuevas.  
 " Eduardo Valdivia Pardo.  
 Madrid, 12 de abril de 1932.—Azafía.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien declarar apto para el ascen-

so al empleo superior inmediato cuando por antigüedad le correspondía al capellán primero del Cuerpo ECLESIASTICO del Ejército con Luis Saez Hernando, por reunir las condiciones que determina la orden circular de 9 de junio de 1930 (D. O. núm. 127).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1932.

AZAFIA

Señor...

#### ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascensos que V. E. remitió a este Ministerio en 9 del mes actual, he tenido a bien conceder el empleo de suboficial de la GUARDIA CIVIL a los sargentos de dicho Cuerpo comprendidos en la siguiente relación, la cual comienza con D. Antonio Rueda Martín y termina con D. Manuel Pablos García, por reunir las condiciones que determina el decreto de 4 de septiembre de 1920 (D. O. núm. 200), asignándoseles en el empleo que se les confiere la antigüedad de primero de mayo próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1932.

AZAFIA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Interventor general de Guerra.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Infantería

D. Antonio Rueda Martín, del 28.º Tercio.

D. Jacinto Sánchez Adán, del 26.º Tercio.

D. Juan Culebras Escudero, de la Comandancia de Cuenca.

D. Ramón Valero Gómez, de la de Zaragoza.

D. José Ortiz García (3.º), de la de Córdoba.

D. Leopoldo García González, del 26.º Tercio.

D. Modesto Acosta Cafiabate, de la Comandancia de Almería.

D. Damián Orenga Gonzalvo, de la de Valencia.

D. Fernando Laguarda Samper, de la de Barcelona.

D. Santiago Pifuel Estévez, de la de Zamora.

D. Higinio Valle Fernández, de la de Segovia.

D. Aurelio Chavero García, de la de Badajoz.

D. Guillermo Esteban Guinot, de la de Castellón.

D. Emilio Alvarez Díaz, de la de Lugo.

D. José Sánchez Blázquez (2.º), de la de Lérida.

D. Manuel González Balbás, de la de Palencia.

#### Caballería

D. Andrés Bartolomé Moreno, de la Comandancia de Vizcaya.

D. Antonio Rech Bernabé, del 27.º Tercio.

D. Manuel Pablos García, del Colegio de Guardias Jóvenes.

Madrid, 13 de abril de 1932.—Azafía.

#### ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder en propuesta de ascensos, el empleo inmediato que se cita, al personal pericial y auxiliar del material de ARTILLERIA comprendido en la siguiente relación, disfrutando en el empleo que se les confiere, la antigüedad de 4 de marzo último, los maestros de taller y la de 28 del mismo mes, los auxiliares de almacenes, que les corresponde como resultas del decreto de 3 de febrero del corriente año (D. O. número 29), debiendo continuar en sus actuales destinos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1932.

AZAFIA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### A maestro principal de taller

D. Joaquín González Hevia, con destino en el parque del regimiento de Artillería de Costa núm. 1.

##### A maestro de primera clase de taller

D. José Osuna Horcajada, con destino en el parque del regimiento de Artillería de Costa núm. 1.

##### A maestro de segunda clase de taller

D. Luis Cebrián Arredondo, en la fábrica de Toledo.

##### A auxiliar mayor de almacenes

D. Cándido Maraña Allastuey, con destino en la fábrica de Sevilla.

##### A auxiliar principal de almacenes

D. Laureano Barrera Sacaluga, con destino en el parque divisionario de Artillería núm. 2.

##### A auxiliar de primera clase de almacenes

D. Eutiquio Calvo López, con destino en el parque de Ejército de Artillería núm. 1.

Madrid, 12 de abril de 1932.—Azafía.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien promover al empleo de cabo de tambores, con la antigüedad de 1.º de

mayo próximo, a los tambores Vicente Victoria Arrando, del Batallón de Zapadores Minadores número 4, Antonio Gamdia Geva, del de igual denominación, núm. 2, José Durán García, del Batallón de Zapadores Minadores núm. 2, e Isabelino Portillo Portillo, del regimiento de Ferrocarriles, por reunir las condiciones que determinan las órdenes circulares de 24 de febrero de 1894 y 14 de marzo de 1916 (C. L. núms. 51 y 56) y ser los más antiguos de su escala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

BAJAS

*Circular.* Excmo. Sr.: Según noticias recibidas en este Ministerio de las autoridades dependientes del mismo, han fallecido, en las fechas y puntos que se expresan, los jefes y oficiales que figuran la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Infantería

Coronel, D. Juan Mateo Pérez de Alejo, del Tercio, falleció el día 7 de marzo de 1932 en Ceuta.

Comandante, D. Amadéo Sola y Leal, de la Caja recluta núm. 3, falleció el día 25 de marzo de 1932 en Toledo.

Capitán (S. R.), D. José García Sánchez, afecto al Centro núm. 3, falleció el día 12 de marzo de 1932 en Badajoz.

Teniente, D. Fernando Moreno Ibáñez, de reemplazo por enfermo en la primera división, falleció el día 5 de marzo de 1932 en Alcalá de Henares.

Ingenieros

Capitán, D. Vicenté Laquidain Arrás, del Parque Central de Automóviles, falleció el día 6 de marzo de 1932 en Madrid.

Guardia Civil

Teniente, D. Santiago Márquez Martínez, de la Comandancia de Murcia, falleció el día 25 de marzo de 1932 en Caravaca (Murcia).

Carabineros

Comandante, D. Claudio Borrás Parés, de la Comandancia de Tarragona, falleció el día 16 de marzo de 1931 en Tarragona.

Teniente, D. Florencio Conde Gacén, de la Comandancia de Algeciras, falleció el día 25 de marzo de 1931 en Sevilla.

Sanidad Militar (Medicina)

Capitán médico, D. José Sánchez Nieto, de la Clínica Militar de Zamora, falleció el día 20 de diciembre de 1931 en Madrid.

Madrid, 13 de abril de 1932.—AZAÑA.

BENEFICIOS PARA HUERFANOS

*Circular.* Excmo. Sr.: Visto el escrito que el General Presidente de la Asociación para huérfanos de los Generales, Jefes y oficiales de Artillería e Ingenieros, dirigió a este Ministerio en 15 del actual, solicitando que las ventajas que la orden circular de 3 de noviembre último (D. O. número 247) concede a los beneficiarios de las de Infantería, Caballería y clases de tropa que sirvan como voluntarios en el Ejército, para su ascenso a cabo y sargento, se hagan extensivas a los de la indicada Asociación; teniendo en cuenta que por orden circular de 18 de mayo de 1931 (D. O. número 113), todas las asociaciones de huérfanos gozan de igual protección por parte de este departamento y que no sería equitativo mantener privilegios en favor de unas que no se hagan extensivas a las otras, dejando subsistente un estado de excepción contrario al espíritu de unificación que inspiró la última disposición citada, he tenido a bien resolver, de conformidad con lo solicitado, que los beneficios que las órdenes circulares de 3 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 247 y 4 del actual (D. O. núm. 57) conceden o mantienen en favor de los beneficiarios de las Asociaciones de Infantería, Caballería y clases de tropa, que sirvan o ingresen como voluntarios en el Ejército, para su ascenso a cabo y sargento, se hagan extensivos a los de las de Artillería e Ingenieros, Estado Mayor, Sanidad Militar y Cuerpo Jurídico en los mismos términos que para los de las primeras se especifican en las expuestas disposiciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

CONCURSOS

*Circular.* Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se anuncie el concurso de dos vacantes de teniente coronel de Caballería que, como representantes de la utilización del ganado, se fijan de plantilla en la orden circular de 28 de marzo último (D. O. núm. 74), para formar parte del Consejo Superior Pecuario, que funciona en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio (Sección de Ganadería). Los que deseen tomar parte en el mismo formularán las instancias en el plazo de veinte días, a contar de la publi-

icación de esta orden, las que serán remitidas directamente a este Ministerio (Sección de Personal), en el que una Junta presidida por el coronel de Caballería, jefe de dicha Sección, y formada por los tenientes coroneles de Caballería con destino en las Secciones de Personal y Material, y el comandante jefe del Subnegociado de personal del Arma, darán cumplimiento a cuanto previene el artículo segundo de la circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. número 226).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán médico D. Francisco Revenga Sanz, con destino en el Hospital Militar de Ceuta, solicitando los beneficios máximos de retiro, por considerarse comprendido en la disposición segunda transitoria del reglamento para su ejecución y que le sean devueltas las cantidades descontadas para mejora del mismo; teniendo en cuenta que el recurrente fué nombrado médico auxiliar del Ejército por orden de 5 de septiembre de 1921 (D. O. número 197), cargo que tiene asignado la consideración de suboficial, según dispone la orden de 2 de mayo de 1918 (D. O. núm. 100), he tenido a bien, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de Pagos y Contabilidad e Intervención general, acceder a lo solicitado, por hallarse comprendido en la disposición que invoca y en el artículo 170 del citado reglamento, siéndole de aplicación los títulos I y III del referido texto legal, debiendo ajustarse para la devolución de las cantidades ingresadas para la mejora de sus derechos pasivos las normas dictadas por el Ministerio de Hacienda en orden número 238, de primero de mayo de 1928 (C. L. núm. 192).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El señor Presidente de la República, por resolución fecha 11 del actual, se ha servido conferir el cargo de director de la Escuela de Automovilismo del Ejército, al teniente coronel de Artillería D. Joaquín Izquierdo Oteyza, ascendido a este empleo, procedente de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1932.

#### AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del regimiento de Aerostación José García Coca, en la que solicita pasar destinado al Batallón de INGENIEROS de Melilla, comprometiéndose a cumplir las condiciones que para ello exige la orden ministerial de 8 de junio de 1929 (C. L. núm. 186); he tenido a bien acceder a lo solicitado, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1932.

#### AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

#### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el pase a disponible "a petición propia", al capitán del Cuerpo de ESTADO MAYOR D. Pablo Montesino Espartero y Averly, con destino en esa Comandancia Militar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 11 de marzo próximo pasado (D. O. núm. 61), fijando su residencia en Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1932.

#### AZAÑA

Señor Comandante militar de Canarias.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: No figurando en la plantilla asignada por el vigente presupuesto a la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos de la Presidencia del Consejo de Ministros, la vacante de capitán de Estado Mayor que venía figurando en los anteriores y que desempeñaba el (del propio empleo D. Daniel González Urrutia, he tenido a bien disponer que el citado capitán quede disponible en esa división con carácter forzoso, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1932.

#### AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Presidente de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos e Interventor general de Guerra.

#### ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder a los jefes y oficiales de distintas Armas y Cuerpos, que figuran en la siguiente relación, que principia con el comandante de Infantería, retirado, D. Rafael Martín de la Escalera y termina con el coronel de Sanidad Militar D. Juan García Fernández, las pensiones de la mencionada Orden, con la antigüedad y fecha de percibo que a cada uno se señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1932.

#### AZAÑA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Infantería

Comandante retirado, D. Rafael Martín de la Escalera, pensión de cruz, antigüedad de 23 de noviembre de 1931, pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de diciembre de 1931. Cursó la documentación la sexta división.

Comandante activo, D. César Mateos Rivera, pensión de cruz, antigüedad de 9 de noviembre de 1931, pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de diciembre de 1931. Cursó la documentación el Centro de Movilización núm. 16.

Comandante retirado, D. Ramón Mirrao Rodríguez, pensión de cruz, antigüedad de 1 de octubre de 1931, pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de octubre de 1931. Cursó la documentación la Comandancia militar de Canarias.

Comandante retirado, D. Eduardo Lagarde Aramburo, pensión de cruz, antigüedad de 12 de julio de 1931, pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de agosto de 1931. Cursó la documentación la sexta división.

Capitán activo, D. Felipe Gracia Sánchez, pensión de cruz, antigüedad de 29 de noviembre de 1931, pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de diciembre de 1931. Cursó la documentación la Caja de Recruta núm. 43.

Teniente activo, D. José Fabregat

Amat, pensión de cruz, antigüedad de 2 de enero de 1932, pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de febrero de 1932. Cursó la documentación la primera división.

Teniente coronel retirado, D. Francisco Romero Hernández, pensión de placa, antigüedad de 3 de marzo de 1932, pensión anual de 1.200 pesetas, desde 1 de abril de 1932. Cursó la documentación la primera división.

##### Artillería

Comandante activo, D. José Sánchez García, pensión de cruz, antigüedad de 22 de enero de 1932, pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de febrero de 1932. Cursó la documentación la Fábrica de Artillería de Sevilla.

Capitán retirado, D. Domingo de Silos Gracia, pensión de cruz, antigüedad de 26 de diciembre de 1931, pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de enero de 1932. Cursó la documentación la séptima división.

Capitán retirado, D. Luis Gimón Gil, pensión de cruz, antigüedad de 15 de febrero de 1932, pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de marzo de 1932. Cursó la documentación el Parque divisionario núm. 8.

##### Oficinas Militares

Oficial primero activo, D. Salvino Laffargue Caballero, pensión de cruz, antigüedad de 23 de febrero de 1932, pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de marzo de 1932. Cursó la documentación el Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

##### Caballería

Capitán en la reserva, D. Manuel Queipo Arduara, pensión de placa, antigüedad de 25 de diciembre de 1931, pensión anual de 1.200 pesetas, desde 1 de enero de 1932. Cursó la documentación la Comandancia de Madrid.

Capitán activo, D. Juan Gómez Lafuente, pensión de cruz, antigüedad de 3 de febrero de 1932, pensión anual de 600 pesetas, desde 1 de marzo de 1932. Cursó la documentación la Comandancia de Huesca.

##### Inválidos

Coronel, D. Julio Caffizares Moyano, pensión de placa, antigüedad de 18 de febrero de 1932, pensión anual de 1.200 pesetas, desde 1 de marzo de 1932. Cursó la documentación la Comandancia general de Inválidos.

##### Sanidad Militar

Coronel activo, D. Juan García Fernández, pensión de placa, antigüedad de 28 de septiembre de 1931, pensión anual de 1.200 pesetas, desde 1 de octubre de 1931. Cursó la documentación la primera división.

Madrid, 13 de abril de 1932.—Azaña.

## RECOMPENSAS

**Circular.** Excmo. Sr.: La circular de 4 del actual inserta en el (D. O. número 82), concediendo diversas recompensas en tiempo de paz, se entenderá rectificada en el sentido de que la cruz que se concede a los ayudantes de obras militares D. José Serrano García y D. Carlos Rodríguez Rodríguez, es la de la clase primera sin pensión de la misma Orden y distintivo que se indica en la citada circular, por tener los interesados sueldo de oficial y estar comprendidos en el artículo 11 del reglamento de recompensas en tiempo de paz de 26 de mayo de 1920 (C. L. número 50), quedando en cuanto al primero rectificado también el nombre que es el de Javier en lugar de José como se dice en la repetida circular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

## REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 18 de marzo último, por el que manifiesta haber declarado de reemplazo provisional por enfermo al comandante de INTENDENCIA, don Antonio Pezzi Luque, a partir de primero de dicho mes, con residencia en Málaga, actualmente destinado en la Comandancia de Intendencia de Melilla, he tenido a bien aprobar la determinación de V. E. como caso comprendido en las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor general de la segunda división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 24 de marzo próximo pasado, participando haber declarado de reemplazo provisional por enfermo a partir del día 10 del expresado mes, con residencia en Bilbao, al farmacéutico mayor D. José de la Helguera Ortiz, jefe de los servicios farmacéuticos de la séptima división, he tenido a bien confirmar la determinación de V. E. con arreglo a las órdenes circulares de 5 de junio de 1905 y 18 de noviembre de 1916 (C. L. números 101 y 250).

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor general de Guerra.

## RETIROS

Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el retiro para esta capital, al teniente coronel médico en situación de Reserva, D. Amador Hernández Alonso, por haber cumplido en 20 de febrero próximo pasado, la edad reglamentaria para obtenerlo, causando baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del mes citado y haciéndosele el señalamiento de haber pasivo que en definitiva le corresponda por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

## Sección de Material

## SUBASTAS

**Circular.** Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se insertan y que han de regir en la subasta que se celebrará por la Comisión de compras, local, del Servicio de Aviación Militar, para adquisición de "Telas para aeroplanos".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de marzo de 1932.

AZAÑA

Señor...

## PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE CITAN TÉCNICAS

1.ª Es objeto de la subasta la contratación de 20.000 metros cuadrados de tela de hilo de lino crudo para aeroplanos clase A, al precio límite de siete pesetas metro cuadrado, y 10.000 metros cuadrados de tela de hilo crudo de algodón para aeroplanos, clase B, al precio límite de cinco pesetas el metro cuadrado.

2.ª La tela que habrá de suministrarse será de producción nacional, y los licitadores harán constar en sus proposiciones la fábrica de donde proceda.

3.ª Las entregas se harán por lotes cuyo número de metros cuadra-

dos será múltiple de 100, no pudiendo ser inferiores a 1.000, salvo la última entrega, que será por el resto. La del primer lote, tanto para la clase A como para la B, deberá efectuarse a los treinta días, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, bien entendido que la totalidad de los lotes se hará antes de 15 de diciembre del año en curso.

4.ª La fabricación podrá ser contrastada por la Inspección de Fabricación del Servicio de Aviación.

5.ª Si en las pruebas efectuadas no se obtuvieran las características que se mencionan, el lote será desechado, sellándose con un sello en tinta indeleble, en forma que siempre aparezca la inutilidad, siendo rechazado el lote, que deberá ser reemplazado en el plazo máximo de diez días, desde que se le notifique al contratista el resultado de las pruebas.

Si existiese discrepancia, podrá efectuarse otras pruebas, a presencia de persona técnica, designada por el adjudicatario, en uno de los establecimientos oficiales del ramo de Guerra, bien entendido que cuantos gastos se originen por esta causa serán sufragados por el adjudicatario.

La devolución de dos lotes llevará consigo la rescisión del contrato por incumplimiento del mismo, con las penalidades que figuran en las condiciones legales.

6.ª Las telas de hilo de lino contendrán sólo esta materia y estarán decantadas en vapor de agua y no estarán prensadas ni cilindradas. Las telas de hilo de algodón, constituidas por hilos sin retorcer, sin apresto, siendo el tejido elástico, tupido y uniforme.

7.ª Todas las piezas serán de un metro de ancho, por lo menos, con una tolerancia del 2 por 100, y 70 metros de largo como mínimo.

Todas las piezas tendrán dos líneas, sobre las cuales irán impresas, en la primera, el tipo de tela (A. R.) para los lotes de hilo de lino y (B. R.) para las de algodón, el nombre del fabricante, fecha de fabricación y longitud en metros de la pieza, y en la otra línea, una inscripción indicando la fecha de presentación, el número de orden del lote y el número de la pieza dentro de éste.

8.ª Las características mecánicas se comprobarán en seis probetas de 0,30 m. de largo por 0,005 m. de ancho, con separación entre mordazas de 0,20 m.

De éstas, tres serán en el sentido de la trama y otras tres en sentido de la urdimbre.

Estas probetas serán sacadas de dos muestras tomadas de las piezas elegidas al azar en el lote.

El peso se obtendrá sacando dos muestras de dos decímetros cuadrados y tomando la media.

9.ª **Características mecánicas.**  
Tipo A. R.: Resistencia mayor de 150 kilogramos la probeta, o sea 3.000 kilogramos por metro cuadrado.—Peso menor de 205 gramos por metro cuadrado en el medio ambiente, y en

seco, 190 gramos.—Número de hilos por un centímetro cuadrado, de 29 a 33, tanto en sentido de urdimbre como en el de la trama.

Tipo B. R.: Resistencia mayor de 65 kilogramos la probeta, o sea 1.300 kilogramos por un metro cuadrado. Peso menor de 160 kilogramos por metro cuadrado en el medio ambiente, y en seco, 140 gramos.—Número de hilos, entre 30 y 37.

10. *Análisis químico y microscópico.* El peso del apresto no deberá exceder del 1,5 por 100 del peso de la tela seca.

No deberá contener ninguna traza de cloruros, sulfatos, hipoclorito, gelatina, ácidos ni parafina.

#### LEGALES

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas o Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiere de realizarse en territorio no afortado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, o recibo, o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las Empresas y Sociedades, una certificación, expedida por su director o gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. número 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en el anuncio.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser este prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán, para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en

las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de telas para aeroplanos con destino al Servicio de Aviación".

El presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que corresponda por el orden de presentación, y les dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás, por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del presidente y el intervine del comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se deci-

dirá por medio de sorteo la adjudicación del remate.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente, se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulta más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien correspondía, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, poniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del citado reglamento, en el término de un mes, a contar desde el día en que

se justifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta, no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que les cubre aquella al pie de los almacenes del Servicio de Aviación, en Cuatro Vientos.

Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviere medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intenciones de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derecho de fero y puerto, practicas, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado indemnizará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará, triplicada, acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

Las entregas se efectuarán en los

plazos marcados en las condiciones técnicas.

25. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, por la Pagaduría del Servicio de Aviación, siendo con cargo al capítulo séptimo, artículo segundo de la Sección cuarta del vigente presupuesto, por un importe de cincuenta y siete mil quinientas pesetas, y las ciento setenta y dos mil quinientas pesetas restantes, con cargo a los créditos que para el Servicio de Aviación figuran en el vigente presupuesto, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos o arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, efectos o material contratado, o ejecutado el servicio de referencia, verificándose con arreglo a lo dispuesto en la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 205).

26. Si el contratista o su representante, dado a conocer al jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara, sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

28. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

29. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa, con los siguientes efectos:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición ad-

misible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición 30.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y, de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito, por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Deuda pública, se proceda a la venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las proposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dan origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

34. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que, igualmente, será la causa de rescisión el restablecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del reglamento de contratación administrativa, en el ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

36. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

“Art. 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.”

“Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.”

“Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.”

“Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.”

Madrid, 25 de marzo de 1932.—Azafia.

## VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

**Circular.** Excmo. Sr.: Por haberse padecido error material en la publicación de la orden circular de 8 de marzo de 1932 (D. O. núm. 59), he tenido a bien disponer se reproduzca, compendiando todas las reglas contenidas en las ordenes circulares de 9 de enero y 31 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 22 de 1931 y núms. 4 y 7 de 1932) y las

de 5 de enero y 8 de marzo de 1932 (D. O. núms. 8 y 59), a las que reemplaza y anula la presente.

### Clasificación.

Artículo 1.º Todos los vehículos automóviles al servicio del Ejército estarán clasificados, para efectos administrativos, por categorías, en la siguiente forma:

Primera categoría.—Coches de potencia hasta 10 C. V.

Segunda categoría.—Motocicletas.

Tercera categoría.—Coches rápidos de potencia superior a 10 C. V. y hasta 16 C. V., y coches de tipo Ford.

Cuarta categoría.—R) Coches rápidos de potencia superior a 16 C. V. O) Omnibus de potencia inferior a 20 C. V.

Quinta categoría.—Camionetas de carga para una a una y media toneladas.

Sexta categoría.—T) Camiones de carga para dos o tres toneladas. O) Omnibus de potencia superior a 20 C. V.

Séptima categoría.—Camiones de carga para tres toneladas en adelante.

Octava categoría.—Tractores: A) de potencia hasta 30 C. V. sobre ruedas. B) De potencia hasta 20 C. V., provistos de cualquier dispositivo para marchar por toda clase de terrenos. C) De potencia superior a 30 C. V.

Art. 2.º Con arreglo al cometido que desempeñan los automóviles militares, se dividirán en tres clases:

Clase A.—De representación.

Clase C.—De servicio o comisiones del mismo.

Clase D.—De instrucción.

Art. 3.º Corresponden a la clase A los automóviles afectos, en el número que se especifica, a las autoridades siguientes:

Ministro de la Guerra, dos.

Subsecretario del Ministerio de la Guerra, uno.

Jefe del Estado Mayor Central, uno.

Presidente del Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, uno.

Inspectores Generales del Ejército, tres.

Generales jefes de las ocho divisiones orgánicas y la de Caballería y Comandancias militares de Baleares y Canarias, 11.

General jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, uno.

Vicario general Castrense, uno.

Total, 21.

Estos automóviles serán todos ellos de la cuarta categoría, estarán dotados de conductor y ayudante, y tendrán recorrido ilimitado.

Art. 4.º Corresponden a la clase C:

1.º Los automóviles que están afectos a las entidades u organismos siguientes:

Inspecciones generales, tres.

Cuarteles generales de brigada de Infantería, 18.

Cuarteles generales de brigada de Artillería, ocho.

Cuarteles generales de brigada de Caballería, tres.

Comandancias militares de las Bases Navales, tres.

Comandancias militares de Mahón y Las Palmas, dos.

Circunscripciones de Marruecos, dos.

Segunda Jefatura del Estado Mayor Central, uno.

Intendencia general de Guerra, uno.

Intervención general de Guerra, uno.

Jefatura del Gabinete Militar del Ministerio de la Guerra, uno.

Gabinete Militar del Ministerio de la Guerra, dos.

Total, 45.

Estos automóviles serán todos de tercera o cuarta categoría, abiertos o cerrados, estarán dotados sólo de conductor y tendrán un recorrido semanal máximo de 4.000 kilómetros, excepto los de las Circunscripciones de Marruecos, para los que dicho recorrido será de 10.000 kilómetros.

Los citados vehículos no estarán afectos personalmente al jefe de los organismos o entidades relacionados, sino que se destinarán al servicio propio de los mismos, mediante la orden del mencionado jefe, quien podrá, no obstante, emplearlo por sí cuando lo exijan las necesidades del servicio.

2.º Corresponden también a la clase C todos los vehículos automóviles y motocicletas no incluidos en las otras dos clases, bien se destinen al servicio peculiar de los Cuerpos, Centros y dependencias, a Comisiones, a determinados actos del servicio o al transporte de tropas.

Los vehículos automóviles rápidos de esta clase estarán dotados sólo de conductor, y tendrán asignado el recorrido normal que corresponde a su categoría. El número de vehículos de esta clase que tendrán afectos los diversos organismos que se citan serán los siguientes:

#### *Automóviles de cuarta categoría*

- Inspecciones de Ingenieros, 3.
- Inspecciones de Sanidad, 3.
- Inspecciones de Intendencia, 3.
- Inspecciones de Intervención, 3.
- Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, 4.
- Primera división orgánica, 1.
- Segunda división orgánica, 1.
- Tercera división orgánica, 1.
- Cuarta división orgánica, 1.
- Quinta división orgánica, 1.
- Sexta división orgánica, 1.
- Séptima división orgánica, 1.
- Octava división orgánica, 1.
- División de Caballería, 1.
- Circunscripciones Militares de Marruecos, 10.
- Comandancia Militar de Baleares (Palma), 1.
- Comandancia Militar de Canarias (Tenerife), 1.
- Total, 37.

#### *Automóviles de primera categoría o motocicletas.*

- Primera división orgánica, 2.

Segunda división orgánica, 1.

Tercera división orgánica, 1.

Cuarta división orgánica, 2.

Quinta división orgánica, 1.

Sexta división orgánica, 1.

Séptima división orgánica, 1.

Octava división orgánica, 1.

Comandancia Militar de Baleares (Mahón), 1.

Comandancia Militar de Canarias (Tenerife), 1.

Ministerio de la Guerra, 3.

Total, 15.

Todos estos automóviles de cuarta y primera categorías no estarán afectos personalmente al jefe del organismo o entidad respectiva, sino que se destinarán a comisiones del servicio propias de la misma, mediante la orden de dicho jefe.

Los automóviles que prestan servicio en los Cuerpos, Centros y Dependencias se especifican por categorías en los estados números uno al ocho para la Península, y uno al nueve para Africa; el número de dichos vehículos cuyo suministro puede ser reclamado normalmente por los Cuerpos y Centros es el que en ellos se expresa.

Art. 5.º Todas las comisiones y servicios propios de los organismos y entidades citados en el artículo 4.º de esta disposición, tanto del Ejército de la Península como del territorio de Africa, serán realizados con los vehículos que se citan en los mismos artículos, quedando prohibida la petición de otros vehículos para este objeto.

Los recorridos que se asignan a los automóviles relacionados en el artículo cuarto, no podrán ser rebasados en ningún caso sin previa autorización de este Ministerio, la que será solicitada justificando debidamente la necesidad del exceso.

Art. 6.º Corresponden a la clase D los automóviles que se emplean para la instrucción de conductores de la Escuela de Automovilismo del Ejército, Parques de Artillería y Agrupaciones de Radiotelegrafía y Automovilismo de Africa. Pueden ser de cualquier categoría, con objeto de atender a la rapidez de la instrucción y a las exigencias de sus diversas fases.

El número de vehículos de la clase D de cada categoría y sus recorridos se fijarán para cada curso en la disposición que ordene su realización.

**Empleo y uso de los automóviles.**

Art. 7.º Los automóviles de la clase C sólo podrán ser empleados en actos del servicio y precisamente vistiendo de uniforme. Se tendrá presente, a estos efectos, que no se utilizarán, en general, sino en aquellos casos en que la comisión o servicio no pueda desempeñarse empleando la vía férrea y que tampoco deberán usarse cuando la marcha haya de efectuarse por caminos en los que, por su mal estado, se corra peligro de estropear el carruaje.

En los automóviles rápidos de esta clase en ningún caso se transportarán

objetos.

Art. 8.º A los efectos del artículo anterior, se entiende por acto del servicio:

a) La asistencia a ejercicios y maniobras en los que, por razón del lugar o tiempo, no convenga emplear otros medios de locomoción.

b) La inspección de guardias y destacamentos y del servicio de guarnición, en iguales circunstancias que en el caso anterior.

c) Las comisiones, la asistencia a actos oficiales y los transportes de tropas.

Art. 9.º Los Generales de las divisiones y el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en lo referente a la ordenación de servicios de automóviles de los Cuerpos de su gran unidad observarán las reglas siguientes:

1.ª Las órdenes de transporte de tropas o traslados de su personal o material en los vehículos del Parque Central de Automóviles que no se hallen afectos a los servicios de los Cuarteles generales de las divisiones y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, quedan en todos los casos reservadas a este Ministerio, por sí o a propuesta de los citados Generales.

2.ª Los citados Generales no podrán disponer transportes de tropas, de personal ni de material en los vehículos automóviles, sin previa solicitud a este Ministerio, con excepción de los servicios automóviles de transportes de estas clases que hayan de ser desempeñados por los vehículos que tengan a su servicio los organismos que de ellas dependen, dentro de sus límites de recorridos autorizados.

3.ª Excepto los casos de muy reconocida excepción, no se solicitarán ningunos otros servicios que los que puedan ser desempeñados por los vehículos que dependan directamente de dichas autoridades, dentro de los límites de sus recorridos autorizados.

Art. 10. Los automóviles de la clase D, sólo serán utilizados en las clases de conducción de la Escuela Automovilista del Ejército, Parques de Artillería y Agrupaciones de Radiotelegrafía y Automovilismo de Africa, y en prácticas de las mismas.

Art. 11. Los automóviles de la clase A y C, únicamente serán manejados por los conductores que oficialmente le estén asignados, los cuales no podrán desempeñar otro servicio, con objeto de evitar los cambios de conductores, que perjudicaría a la buena conservación del material.

Art. 12. Quedan nulos, desde luego, y derogados todos los servicios y dotaciones de automóviles, así como las asignaciones de recorridos que no se hallen expresamente incluidos en esta orden ministerial.

Art. 13. Los suboficiales, subayudantes y subtenientes del nuevo cuerpo de suboficiales, no pueden prestar servicio como conductores de

automóviles en los vehículos de esta clase, afectos a autoridades, en los que desempeñen comisiones de servicios, o en los afectos a personas o entidades que utilicen los automóviles con carácter oficial.

**Distintivos.**

**Art. 14. Placas y escudo de matrícula y rotulado de los automóviles.**—Todos los vehículos automóviles del Ejército llevarán los distintivos y matrículas en la forma que a continuación se indica.

**Automóviles ligeros.**—Llevarán delante, colocado sobre el radiador, un escudo de latón de la forma indicada en el dibujo (figs. 1.ª y 2.ª).

Detrás del carruaje, dispuesta de manera visible y al lado del farol piloto, para que quede iluminada durante la noche, llevarán una placa de la forma y dimensiones indicadas en la fig. 3.ª, con las iniciales A. R. M. a la izquierda; en el centro, el emblema del Cuerpo a que pertenece el carruaje, y a la derecha, el número que le corresponda en la estadística general.

Para las motocicletas se colocarán dos placas: una sobre el guardabarros de la rueda delantera y otra detrás del sillín.

Las dimensiones de las placas se marcan a continuación:

DESCRIPCIÓN	Motocicletas.	Coches
Altura de las letras.....	60 mm.	100 mm.
Longitud de cada letra o cifra.....	35 mm.	50 mm.
Espacio entre cada letra o cifra.....	10 mm.	20 mm.
Grosor de los trazos.....	6 mm.	8 mm.
Altura de la placa en los costados.....	75 mm.	120 mm.
Ancho del escudo.....	60 mm.	100 mm.
Altura del mismo.....	80 mm.	150 mm.

Las placas irán pintadas de negro, con los números y letras en blanco. El espacio destinado al escudo irá pintado de blanco, y los escudos serán dorados o plateados según el Cuerpo a que pertenezca el carruaje. Los automóviles de la clase A, llevarán pintado en las dos portezuelas laterales el escudo de España completo (figs. núms. 4.ª y 5.ª) y los de la clase C, deberán ser pintados de color gris o negro en la totalidad de su carrocería exterior, y llevarán, sin excepción, en las portezuelas las inscripciones siguientes: en la parte central deberá ser pintado el emblema del Cuerpo a que están afectos y por su parte inferior, el rótulo «servicio» (figuras 6.ª y 7.ª).

Los automóviles de la clase D, llevarán en las portezuelas pintado el emblema del Cuerpo a que pertenezcan, y rodeando a éste por su parte inferior, el rótulo «Escuela Automovilista».

**Automóviles pesados.**—Delante llevarán pintado de blanco sobre el radiador, las iniciales A. T. M. y el número que les corresponda en la matrícula general, de las mismas dimensiones indicadas para los automóviles ligeros; detrás llevarán pintada de igual modo la misma ins-

cripción. En los costados llevarán dos tableros de la forma y dimensiones del dibujo adjunto (fig. 8.ª), con el nombre del Cuerpo en la parte superior, y debajo las iniciales A. T. M. y el número de matrícula correspondiente.

En un extremo de las barandas llevarán un letrero que indique la carga máxima en kilogramos.

**Distintivos para honores.**—Los vehículos de las autoridades militares que tengan derecho a honores, así como los que tomen parte en ejercicios y maniobras, irán provistos, de día, de bandera, del tamaño, forma, color y distintivos que a continuación se especifican, y de noche, de farol cuadrado, provisto de cristales de 15 centímetros de lado, con el mismo color y distintivo que la bandera correspondiente.

Uno u otro atributo se colocarán en la parte delantera derecha de la carrocería, a la altura aproximada del borde superior del parabrisas.

El Ministro de la Guerra ostentará bandera cuadrada española de 60 centímetros de lado, con el escudo nacional en su centro.

El Subsecretario del Ministerio de la Guerra y los Generales de división con mando ostentarán en su jurisdicción bandera cuadrada española de 40 centímetros de lado, con dos estre-

llas regulares de cuatro puntas con las dimensiones indicadas y de lanilla azul, colocadas horizontalmente sobre la franja amarilla.

Los Generales de brigada con mando ostentarán en su jurisdicción bandera cuadrada española de 40 centímetros de lado, con una estrella regular de cuatro puntas con las dimensiones indicadas y de lanilla azul, colocada en el centro de la franja amarilla.

Los indicados Oficiales generales con mando que lo desempeñen subordinado ostentarán los mismos distintivos expresados, presentando sus banderas cortadas en puntas en forma de corneta y siendo las estrellas de lanilla roja en lugar de azules.

En la agrupación táctica con carácter eventual de varias unidades heterogéneas, el jefe más caracterizado, si no tiene empleo de Oficial general, ostentará bandera triangular de los colores nacionales de 40 centímetros de base y el mismo largo.

Los vehículos pertenecientes a los Parques de municiones de Infantería y Artillería, las ambulancias de Sanidad Militar y las estaciones telegráficas y radiotelegráficas en campaña o en ejercicios y maniobras, emplearán las banderas de 60 centímetros de lado y faroles de los colores que a continuación se cita.

	COLORES		
	Las banderas	Los faroles	
Parques de municiones.....	Infantería } Artillería }	Amarillo..... Amarillo y azul. Blanco y cruz roja en el centro.....	Amarillo. Amarillo y azul. Blanco y cruz roja en el centro.
Ambulancia de Sanidad Militar.....		Blanco con borde azul y una T en el centro.....	Bianco con borde azul y una T en el centro.
Estaciones telegráficas y radiotelegráficas.....			

**Números de matrícula.**—Los números de matrículas serán facilitados por la Subsecretaría de este Ministerio. A este fin, los Cuerpos o dependencias a los que quede afecto algún nuevo vehículo automóvil, bien sea procedente de adquisición o de donativo autorizado, lo manifestarán a la citada subsecretaría, acompañando las características del mismo, con arreglo al formulario número 8. En su vista, se extenderán en la Subsecretaría tres tarjetas o fichas del mismo vehículo, de las cuales dos se remitirán al Cuerpo y la tercera quedará archivada en la Subsecretaría. De las dos que se remiten al Cuerpo o dependencia, una de ellas, de color blanco será archivada en esta última y la segunda, que acompañará siempre al carruaje, será de color amarillo para las motocicletas, rosa para los coches rápidos y azul para los camiones y tractores.

**Recorrido y consumo.**

**Art. 15.** Cada vehículo automóvil, sea de cualquier clase o categoría, tendrá afecto un libro diario de operaciones, en el cual han de llevarse puntualmente anotados sus

recorridos, situación, consumo de artículos, y en especial, lo referente al suministro y cambio de gomas, reparaciones pequeñas y grandes que en él se efectúen y cuantos otros datos contribuyan al mejor conocimiento del empleo del coche y de las incidencias que ocurran en su servicio.

El diario de operaciones de un vehículo acompañará siempre a éste en todos sus destinos y situaciones por los que sucesivamente pase.

**Art. 16.** El recorrido de los vehículos mecánicos, puede efectuarse en «servicio normal», en «servicios extraordinarios» y en «servicios ajenos al Cuerpo». Se entiende por «servicio normal», el que se afecta al mismo regimiento, Comandancia, Centro, dependencia o unidad que tenga a cargo el vehículo que lo efectúe. Para la realización de estos servicios solo se precisará la orden del jefe de dichos organismos.

Se asigna un recorrido y consumo semestral máximo a cada uno de los vehículos automóviles, para los servicios normales, en la forma siguiente:

CATEGORIAS	Kilómetros.	GASOLINA		LUBRICANTES		GOMAS (1)
		Península Litros	Africa Litros	Península Kilogramos	Africa Kilogramos	
1.ª	1.200	120	144	12	19,2	
2.ª	1.200	152	156	13,2	21,6	
3.ª	1.000	170	200	17	27	
4.ª R.	1.000	300	360	20	30	
5.ª	1.300	250	354	25	39	
6.ª T. Benz.	800	320	480	32	48	
6.ª T. H. spano.	800	320	432	32	48	
4.ª O.	2.000	600	720	40	60	
6.ª O.	2.000	800	1.080	80	120	
7.ª	800	480	640	40	64	
8.ª A.	500	400	400	400	400	
8.ª B.	600	1.200	1.200	1.200	1.200	
8.ª C.	240	1.680	1.680	680	1.680	

(1) Cada 9.000 kilómetros en la Península, como mínimo, o cada 7.000 en África, renovación completa de las cubiertas y cámaras de todas las ruedas, a excepción de las de repuesto.

Cada 10.000 kilómetros en la Península, como mínimo, o cada 7.000 en África, renovación completa de los bandajes de todas las ruedas, a excepción de las de repuesto.

Los recorridos totales de los automóviles de la clase D serán, como máximo, al semestre:

Para los vehículos de primera, segunda, tercera y cuarta categoría, 3.000 kilómetros.

Para los vehículos de quinta, sexta y séptima categorías, 3.500 kilómetros.

Para los vehículos de octava categoría, su recorrido normal.

El exceso que resulte en el recorrido total semestral de cada uno de los vehículos de esta clase sobre el normal que a su categoría pertenece, según el cuadro general de recorridos normales, será reclamado como servicios extraordinarios de la Escuela Automovilista del Ejército.

Art. 17. Se considera como recorrido «extraordinario», el que preste un vehículo con ocasión de un servicio especial del mismo regimiento, Comandancia, Centro, dependencia o unidad que tenga a cargo el vehículo que lo efectúe, después de agotado el recorrido normal.

Para los servicios extraordinarios ha de recaer previamente orden expresa de este Ministerio.

Art. 18. Tendrán el carácter de «servicios ajenos al Cuerpo» todos los recorridos que se efectúen con ocasión de servicios prestados a otros organismos, Cuerpos, Centros, dependencias o establecimientos distin-

tos de los que usufructúen los vehículos utilizados, considerándose igualmente como ajenos para los organismos que usufructúen los vehículos todos aquellos que se carguen a partidas del presupuesto distintas a las que rigen para el empleo y mantenimiento de vehículos de tracción mecánica del Ejército.

El importe de estos recorridos, valorados con sujeción a las tarifas del artículo 19 y demás normas de esta disposición serán con cargo a los capítulos del presupuesto en que consigna el crédito para los distintos conceptos por cuenta de los cuales se realiza el servicio, sin exceptuar los acarreos que efectúan las unidades de Intendencia a las Jefaturas de transportes militares, subsistencias, etc., que también serán con cargo, precisamente, a estos servicios.

Para los servicios de automóviles «ajenos al Cuerpo» ha de recaer precisamente orden expresa de este Ministerio, en la que se especificará el crédito con el cual deben ser sufragados, salvo los casos previstos en el artículo 9.º

Art. 19. El consumo máximo que se autoriza por kilómetro de recorrido, con ocasión de «recorridos extraordinarios» o «servicios ajenos» se computará con arreglo al siguiente cuadro:

CATEGORIAS	Kilómetros.	GASOLINA		LUBRICANTES		GOMAS (1)
		Península Litros.	Africa Litros	Península Kgrmos.	Africa Kgrmos.	
1.ª	1	0,10	0,12	0,01	0,016	
2.ª	1	0,11	0,13	0,011	0,018	
3.ª	1	0,17	0,20	0,017	0,027	
4.ª R.	1	0,30	0,36	0,02	0,03	
5.ª	1	0,20	0,28	0,02	0,03	
6.ª T. Benz.	1	0,40	0,60	0,04	0,06	
6.ª T. H. spano.	1	0,40	0,54	0,04	0,06	
4.ª O.	1	0,30	0,36	0,02	0,03	
6.ª O.	1	0,40	0,54	0,04	0,06	
7.ª	1	0,50	0,60	0,05	0,08	
8.ª A.	1	0,80	0,80	0,80	0,80	
8.ª B.	1	2,00	2,00	2,00	2,00	
8.ª C.	1	7,00	7,00	7,00	7,00	

(1) Es la misma proporción que la señalada para los servicios normales.

Art. 20. Los vehículos de los Cuerpos, Centros o dependencias que verifiquen «servicios ajenos», mientras los realicen, no tendrán derecho a consumir cantidad alguna con cargo a su servicio normal; las reclamaciones de los devengos de dichos coches por el concepto de servicios ajenos serán efectuadas por los Cuerpos que lo tienen a su cargo, así como las gratificaciones que correspondan a los mecánicos, las que no serán cargadas a la entidad a la que se haya prestado el servicio, más que en el caso de que sea extraña al Ejército.

**Reparaciones.**

Art. 21. Las reparaciones se consideran divididas en pequeñas y grandes.

En general, debe entenderse por pequeñas reparaciones las que sólo requieren pequeños ajustes o colocación de piezas de recambio, y por grandes reparaciones, todas aquellas que precisen la construcción de piezas, requieran ajustes de consideración o que se refieran a reparación de importancia en la carrocería.

Art. 22. Las pequeñas reparaciones serán efectuadas por los mismos Cuerpos usufructuarios de los vehículos.

Para los efectos de estas reparaciones, en los parques que en sus cuentas de efectos tengan a cargo los vehículos automóviles, se establecerán depósitos de piezas nuevas de recambio con destino a los mismos, con sujeción a las siguientes normas: cada parque hará en primero de julio de cada año un pedido de piezas que a juicio suyo y en atención a los vehículos que figura en sus cuentas de efectos, considere precisas para las atenciones del año siguiente.

Esos pedidos serán remitidos al inspector de la división o de la circunscripción, para que, con su informe y el subsiguiente de la primera autoridad divisionaria respectiva, sea remitido por éstas a este Ministerio.

Aprobada la necesidad de esos pedidos y siempre que su valor no exceda de 50.000 pesetas, los parques gestionarán su adquisición, que se verificará, bien directamente, o celebrando el oportuno concurso, cuando así lo disponga este Ministerio, caso de verificarse de esta última forma será resuelto en este Ministerio con los datos que remitan los parques y con los que directamente posea la Subsecretaría de este Ministerio, en la inteligencia que será condición precisa que el abastecedor al que se haga la adjudicación suministre la mitad del lote en el plazo que se le señale, después de aprobada la compra, y el resto hasta completar la otra mitad, a medida que las necesidades del servicio lo exijan, previo aviso no mayor de cuarenta y cinco días. La Administración se reserva el derecho de adquirir o no la totalidad de este segundo lote.

Semestralmente, es decir, los días

primeros de enero y julio de cada año, los parques, que no son más que meros depositarios de las piezas nuevas de repuesto, facilitarán a la Subsecretaría de este Ministerio y al Inspector divisionario de automóviles los estados de situación de aquéllas y todo el movimiento de alta y baja de las mismas, con detalle por vehículo de los suministros verificados.

Cada vez que un Cuerpo, Centro o dependencia tenga necesidad de determinadas piezas nuevas de recambio, hará el pedido de las mismas al inspector divisionario, quien después de comprobar la necesidad de dicho cambio, lo cursará a la primera autoridad divisionaria, la que ordenará su entrega al parque correspondiente para su suministro sin cargo alguno, dentro de su división o circunscripción.

El recambio de estas piezas no será considerado como gran reparación cuando el Cuerpo o el parque que tenga a su cargo el vehículo pueda hacer su cambio con sus propios medios; en los demás casos, será considerado como gran reparación y se regulará por el curso para ellas señalado en el artículo 24.

Para los efectos de contabilidad, el parque depositario de piezas de repuesto llevará una cuenta de efectos especial por este concepto.

Art. 23. Todas las reparaciones en el material automóvil se efectuarán con el previo reconocimiento y propuesta del inspector divisionario y visto bueno de la primera autoridad divisionaria respectiva, con arreglo a las normas siguientes: las grandes reparaciones serán realizadas en los talleres de los Parques de Artillería e Ingenieros o en el Parque Central de Automóviles y en las Fábricas Militares.

Las grandes reparaciones de material automóvil de los Cuerpos o dependencias militares cuya residencia esté alejada del emplazamiento de los talleres relacionados en el párrafo anterior y que actualmente posean talleres para poder efectuarlas, se pueden realizar de acuerdo con la Inspección divisionaria de automóviles respectiva en los Cuerpos usufructuarios de los vehículos averiados.

Únicamente cuando se encuentre al completo la capacidad de los talleres relacionados en los dos párrafos anteriores y la urgencia del caso lo requiera, podrán efectuarse las grandes reparaciones en parques o talleres del Ejército distintos de los citados y en los talleres de la industria privada.

La Subsecretaría del Ministerio designará en cada caso el taller en el cual ha de ser efectuada cada reparación.

Art. 24. Para efectuar todas las reparaciones será necesaria la formación de presupuestos especiales, los cuales, en todos los casos, serán enviados a la Inspección divisionaria de automóviles para que, con su informe y por conducto de la primera autoridad divisionaria correspondiente, sean remitidos a este Ministerio para

la aprobación, si así procede, con sujeción a las normas siguientes:

En los presupuestos de grandes reparaciones que sean formulados por las fábricas, parques o establecimientos de Artillería e Ingenieros, el informe del inspector divisionario de automóviles se referirá, precisamente, a los extremos siguientes: fecha de su alta en el servicio, kilómetros recorridos, reparaciones anteriores efectuadas, fecha y valor de las mismas, precio actual de adquisición del vehículo nuevo y cuantos datos justificativos de la necesidad de la reparación propuesta le sugiera el conocimiento del vehículo propuesto para la reparación.

En las restantes propuestas para reparaciones de automóviles, el informe del inspector divisionario abarcará los extremos apuntados anteriormente y todos los demás referentes a la valoración técnica de la reparación y del parque, taller o establecimiento en que debe ser efectuada la reparación, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 23 de esta disposición.

Las grandes reparaciones de cualquier vehículo automóvil no se autorizarán cuando el importe de las mismas exceda de la mitad del importe de adquisición del vehículo nuevo al precio que rija en el mercado en el momento en que la reparación se propone.

Las piezas que para efectuar las grandes reparaciones sean extraídas del depósito de repuesto de piezas nuevas de cualquier parque, a las que hace referencia el artículo 22, lo será sin cargo; del importe del presupuesto total aprobado para estas grandes reparaciones debe hacerse baja del valor de dichas piezas, sólo para los efectos de la percepción del importe de la cantidad a que ascienda el presupuesto total; debe de entenderse que en la formación del presupuesto ha de incluirse el detalle y valoración de las susodichas piezas para efectos estadísticos y de apreciación del importe total de la recomposición que se propone.

#### Situación del material automóvil.

Art. 25. El material automóvil afecto a los Cuerpos, Centros y dependencias de Infantería, Caballería y Estado Mayor figurará a cargo de las cuentas de efectos de los Parques divisionarios de Artillería y Parque Central de Automóviles, según sea pesado o rápido, respectivamente.

Todo el material automóvil, pesado o rápido, afecto a Artillería, figurará en las cuentas de efectos de sus Parques divisionarios.

Todo el material automóvil, pesado o rápido, afecto a Ingenieros, figurará en la cuenta de efectos del Parque Central de Automóviles.

El Parque afecto a la Escuela de Automovilismo del Ejército, tendrá a cargo en su cuenta de efectos todos los vehículos automóviles afectos a la misma.

El material automóvil afecto a

los Cuerpos, Centros o dependencias de Intendencia, Sanidad Militar y Aviación, figurarán a cargo de las cuentas de efectos de sus Parques respectivos.

El resto del material automóvil del Ejército no especificado, figurará en las cuentas de efectos de los Parques divisionarios de Artillería y Parque Central de Automóviles, según sea pesado o rápido, respectivamente.

Para el cómputo de las valoraciones del material automóvil las dependencias que tengan a su cargo el citado material observarán las siguientes normas:

Durante el primer año de servicio, el valor intrínseco del vehículo se estimará en el coste de su adquisición; durante el segundo año, en el 80 por 100, y en los sucesivos se disminuirá el 20 por 100 de su valor intrínseco del año anterior depreciando fracciones, con arreglo al siguiente cuadro.

#### Valor intrínseco con relación al coste de adquisición.

Durante el primer año.....	100 por 100
— el segundo idem.....	80 " "
— el tercero idem.....	64 " "
— el cuarto idem.....	51 " "
— el quinto idem.....	40 " "
— el sexto idem.....	32 " "
— el séptimo idem.....	25 " "
— el octavo idem.....	20 " "
— el noveno idem.....	16 " "
— el décimo idem.....	12 " "
— el undécimo idem.....	9 " "
— el duodécimo idem.....	7 " "
— el decimotercero idem.....	5 " "
— el decimocuarto idem.....	4 " "

Y así sucesivamente.

Debe entenderse que este cómputo es valedero para los vehículos que se hallan en activo servicio durante todo el año, o una fracción del mismo que exceda de dos meses, pues los vehículos que permanezcan aparcados durante todo el año o durante diez meses del mismo, conservarán su valor intrínseco último durante los años en los que no presten un servicio mayor de dos meses.

Art. 26. A los efectos anteriores, los automóviles pueden hallarse en una de las siguientes situaciones:

- 1.º En servicio.
- 2.º En situación de reserva o parque.
- 3.º En reparación.
- 4.º Propuesto para inutilidad y, como consecuencia, dado de baja para suministro.
- 5.º Inútil o de baja definitiva.

Art. 27. Como consecuencia de las revistas periódicas que pasen los inspectores divisionarios de automóviles, o a petición del jefe del Cuerpo, se formularán las propuestas de inutilidad de los vehículos automóviles, con sujeción a las siguientes reglas:

Se procederá por la Junta facultativa del Centro o dependencia en cuya cuenta de efectos figure el vehículo, o por una Delegación de ella, si no radica en la misma plaza, a reconocer el referido material, y del acuerdo que tome levantará acta, en la cual se hará constar:

Fecha en que fué alta en servicio, kilómetros recorridos, reparaciones efectuadas, valor de la reparación precisa para poner el vehículo en servicio, precio en que fué adquirido, valor en venta del referido vehículo, aprovechamiento que para efectuar las reparaciones de otros vehículos pudieran tener los elementos constitutivos del mismo, y como consecuencia de ello, si es procedente efectuar su desbarate y no su venta.

En los Parques de Intendencia, Sanidad Militar, Aviación Ingenieros, a excepción del Parque Central de Automóviles, formará parte para estos efectos de dicha Junta facultativa el inspector divisionario de automóviles.

Art. 28. Las referidas propuestas serán remitidas a este Ministerio para su aprobación, si es procedente, por conducto de la primera autoridad divisionaria y con el informe del jefe de la Inspección divisionaria de automóviles, en el cual constará si los kilómetros recorridos y reparaciones efectuadas en los vehículos coinciden con los datos que obren en su poder. Cuando el inspector forme parte de la Junta, se omitirá este informe separado, por constar en el acta. Recaída la aprobación, se resolverá al mismo tiempo si conviene el desbarate o la venta de dicho material.

Cuando se ordene el desbarate, se procederá a dar de baja el vehículo y alta del material que resulte aprovechable, en la cuenta de efectos del Parque en que aquél figure a cargo.

Se dará cuenta al inspector divisionario de automóviles del alta y movimiento de estas piezas aprovechables, para que se pueda disponer su ulterior utilización en reparaciones de los vehículos de ese o de otro Parque, mediante el oportuno cargo, si ha lugar a ello.

El desbarate se efectuará siempre en el Parque en cuya cuenta de efectos figure a cargo el vehículo declarado inútil, debiendo tenerse en cuenta el material aprovechable para el suministro de piezas que determina el artículo 22, y para su empleo en sucesivas reparaciones, de acuerdo con el criterio del párrafo anterior.

En los casos en que se ordene la venta de vehículos inútiles o de material que no tenga aprovechamiento, el producto que se obtenga ingresará en la caja del Parque en cuyas cuentas de efectos figuren a cargo, para fomento del mismo, en lo concerniente al material automóvil, dándose de baja el referido material en el mismo mes que ingresa en caja el importe de la venta.

#### Reconocimiento de artículos.

Art. 29. Los Cuerpos, Centros y dependencias a los cuales se efectúe el suministro de artículos, monopolidados o no, de inmediato consumo para automóviles, podrán, cuando lo juzguen conveniente, separar tres muestras de cada partida que le sea entregada, de las cuales, con una se quedará la entidad abastecedora, con otra el Cuerpo, Centro o dependen-

cia que haya recibido el artículo y la tercera muestra será remitida a la Inspección divisionaria de automóviles. Estas muestras, una vez precintadas, servirán de base al Cuerpo de procedencia para levantar acta en la que consten todos estos extremos, y especialmente los referentes al precinto empleado. Dicha acta debe ser firmada por el abastecedor o por su representante, al que se le dará una copia de la misma, remitiendo otras dos a la Subsecretaría de este Ministerio.

La muestra entregada a la Inspección divisionaria de automóviles será remitida por ésta al Laboratorio del Ejército, dando cuenta a la primera autoridad divisionaria y a esta Subsecretaría de haberla así efectuado.

La Inspección divisionaria de automóviles, al remitir la muestra al Establecimiento que corresponda, hará constar el Cuerpo de procedencia y los detalles que figuren en el precinto.

El Establecimiento expresado acusará recibo de la muestra a la referida Inspección divisionaria de automóviles y a esta Subsecretaría, procediendo inmediatamente a su análisis. El informe que emita, además de especificar los componentes del artículo examinado, si es procedente, ha de ser acompañado de un estado comparativo de las características que figuren en los pliegos de condiciones técnicas que han servido de base para la adjudicación del suministro y de las que resulten del análisis y pruebas de dicho Establecimiento; el informe será remitido por el conducto procedente a esta Subsecretaría, a los efectos oportunos.

Art. 30. En las revistas periódicas o extraordinarias que pasen los inspectores divisionarios de automóviles procederán a extraer muestras de dichos artículos, con igual objeto y para idéntica tramitación.

#### Contabilidad.

Art. 31. Cada vez que un Cuerpo, Centro o dependencia tenga necesidad de proveerse de alguno de los artículos subastados, los extraerá mediante la entrega de un vale (modelos núms. 1, 1 bis, 1 ter. y 2), en el empleo de los cuales han de tenerse en cuenta las prescripciones que se señalan en los mismos. Los modelos 1 y 1 bis son referentes a las extracciones de gasolina y aceites que se efectúen precisamente de los depósitos o factorías de la CAMSA; el modelo núm. 1 ter. sólo puede ser empleado para extracciones de gasolina en los surtidores de la CAMPSA y con las restricciones que se impongan a los Cuerpos, Centros y dependencias. El modelo núm. 2 se refiere a la extracción de las diferentes especies de gomas sujetas a subasta.

En todos los talonarios, en la unión de la hoja adherida con su matriz, se estampará el sello del Cuerpo cada vez que se extienda un vale.

Art. 32. Las hojas B entregadas

al abastecedor permanecerán en poder de éste hasta su presentación en la Subsecretaría de este Ministerio.

Art. 33. En la segunda decena del mes siguiente a su fecha, los abastecedores presentarán en la Subsecretaría de este Ministerio con unas facturas en triplicado ejemplar todos los vales (parte B) pertenecientes al mes anterior, para que, una vez examinado por aquélla, las satisfaga la Pagaduría central. Se formalizará por cada división una factura, que ha de reunir los requisitos que determina el artículo 186 de la ley del Timbre del Estado de 11 de mayo de 1926 y demás disposiciones vigentes.

En estas facturas se detallarán los vales que se acompañen clasificados por Cuerpos.

Art. 34. Todo vale que no reúna los anteriores requisitos será considerado como nulo, y los abastecedores que los hubiesen admitido no tendrán derecho a reclamación alguna ni a que le sea abonado su importe.

Los Cuerpos y dependencias harán a las entidades suministradoras el pedido de vales que calculen precisarán en el semestre, detallando la clase de los que desean.

Cuando algún Cuerpo o dependencia carezca accidentalmente de los vales impresos para proveerse de alguno de los artículos mencionados anteriormente, podrá, como excepción, extraerlos del provisionista mediante la entrega de un recibo cuyo texto sea análogo al del vale reglamentario, quedando obligado el Cuerpo a canjear el citado recibo tan pronto disponga de los vales impresos antedichos.

Todo vale cedido por los Cuerpos, Centros o dependencias a las entidades suministradoras lleva consigo la obligación de hacerse cargo del producto en el acto de la entrega del vale.

#### Cargos por reparaciones.

Art. 35. Por el importe de las grandes reparaciones efectuadas, previa la formación y aprobación de sus presupuestos, las dependencias que las han llevado a cabo formularán un cargo original y una copia contra la Pagaduría Central del Ministerio de la Guerra justificado con el presupuesto aprobado y una copia del mismo para su abono en metálico por la expresada Pagaduría.

Art. 36. Estos cargos serán cursados directamente a la Subsecretaría de este Ministerio, para que una vez examinados por ésta ordene su pago a la Pagaduría y Caja Central Militar.

#### Pedidos de fondos

Art. 37. El día primero de cada trimestre, los cuerpos de Artillería e Ingenieros de Africa, en cuyos talleres se efectúen reparaciones de importancia media, darán noticia a la subpagaduría respectiva de las cantidades que éstos han de gastar durante el trimestre, consignando

cuenta el número de vehículos que han de ser reparados.

Los Cuerpos, Centros y Dependencias de Canarias, comunicarán a la subpagaduría el consumo aproximado de gasolina y lubricante por no existir en dicho punto monopolio de los referidos artículos.

Art. 38. Las citadas subpagadurías, a la vista de los datos anteriormente indicados, formularán a la Subsecretaría de este Ministerio el pedido de los fondos que calculen precisarán para las atenciones del trimestre; en este pedido tendrán en cuenta las existencias anteriores (formulario núm. 3).

#### Cuentas de pagos a justificar

Art. 39. Las subpagadurías rendirán al Comisario interventor de las mismas, dentro de los cuatro primeros días del mes siguiente a su fecha, la cuenta de pagos a justificar de la inversión de las cantidades que reciba en triplicado ejemplar, uno de ellos con los comprobantes reglamentarios y con arreglo al detalle que se especifica. Las subpagadurías demostrarán su existencia en caja, detallando el metálico y cargos pendientes de cobro.

#### Constituirá el cargo:

La existencia del mes anterior; el importe de los cargos por el concepto de «servicios ajenos y extraordinarios al Cuerpo», que le remita la Pagaduría Central y las cantidades que reciba de esa dependencia.

Los descuentos del 1,30 por 100, etcétera.

#### Constituirá la data:

La relación de pagos hechos por cargos de reparaciones de importancia media, los pagos de gasolina y lubricantes no subastados, los gastos de administración, la relación de cargos por servicios ajenos y extraordinarios devueltos y copia de la carta de pago del reintegro mensual efectuado a la Hacienda, para restablecer crédito de los cargos hechos efectivos por servicios ajenos y extraordinarios.

Estas cuentas serán cursadas por el Comisario Interventor de la Subpagaduría a la Subsecretaría de este Ministerio antes del día 8 del mes siguiente a la que corresponda.

#### Pagaduría y Caja Central Militar

Art. 40. Será misión de esta Pagaduría:

a) Efectuar los pagos que por suministro de artículos monopolizados e subastados le ordene la Subsecretaría de este Ministerio, realizándose por mandamientos de pagos expedidos en firme directa y únicamente a favor de los abastecedores cuya cuantía, en cada caso, exceda de 2.500 pesetas y por mandamiento de pago también en firme expedido única-

mente a favor del pagador por el importe de la totalidad de los gastos de la misma clase que los anteriores y de cuantía hasta 2.500 pesetas.

Estas órdenes han de acompañarse de dos de los ejemplares de facturas a que hace referencia el artículo 34 de la presente disposición y de la parte B del talonario de vales.

b) Verificar los demás pagos que le ordene dicha Subsecretaría.

c) Llevar una cuenta corriente a cada subpagaduría, con todo el movimiento de fondos que en aquéllas se verifiquen.

d) Incluir en sus cuentas de pagos a justificar las de las subpagadurías que le remita la Subsecretaría, practicando todas las operaciones procedentes.

e) Cursar los cargos a que hace referencia el artículo 43 de esta disposición, verificando las operaciones de contabilidad que de ellos se derivan.

f) Rendir mensualmente cuenta de pagos a justificar. En esta cuenta refundirá las de las subpagadurías, al mismo tiempo que refleje el movimiento de caudales de la Pagaduría central. Y se cursará a la Intervención general de Guerra, el 15 de cada mes, sin que sirva a justificar el retraso el no haberse recibido la de las subpagadurías.

#### Cuenta de artículos.

Art. 41. En los diez días siguientes al final de cada semestre, los Cuerpos, Centros y dependencias remitirán a la Subsecretaría de este Ministerio una cuenta de artículos consumidos y devengados, con el detalle que se menciona (formulario número 4).

Figurarán en el cargo:

La existencia de artículos al final del semestre anterior.

Los artículos recibidos de los abastecedores durante el semestre, totalizando los vales cedidos a los mismos durante dicho período de tiempo.

Constituirá la data:

a) El total de los devengos normales, por categorías, que correspondan en el semestre a todos los vehículos que tengan asignados en plantilla y estén en servicio precisamente.

b) El total de los devengos, por categorías, que corresponda en el semestre a todos los vehículos que se les haya concedido recorridos extraordinarios por este Ministerio.

c) El total de los devengos, por categorías, que corresponda en el semestre a los vehículos empleados en servicios ajenos al Cuerpo.

Art. 42. Se considerará consumida una goma cuando después de recorridos los kilómetros mínimos que señala el artículo 16, se encuentre inútil para prestar servicio y hasta ese momento seguirá figurando en el cargo de la cuenta de artículos, como existencia del mes anterior.

Gastos ocasionados en servicios ajenos al Cuerpo.

Art. 43. La Subsecretaría, en presencia de los datos a que hace referencia el artículo 46, analizará los gastos que corresponden ser satisfechos con aplicación a los créditos consignados para el servicio de Automovilismo, o bien determinará los que proceda ser satisfechos con cargo a otros créditos del presupuesto de gastos vigente.

En este último caso, la Subsecretaría proporcionará a la Pagaduría Central relación valorada de los servicios que deban ser satisfechos por los Cuerpos, Centros o dependencias, con objeto de que formule cargos contra los mismos, cursándolos directamente a la Subpagaduría divisionaria respectiva, la que gestionará su cobro en metálico.

A medida que las Subpagadurías vayan haciendo efectivos los cargos por servicios ajenos y extraordinarios que reciban de la Caja Central, procederán mensualmente a reintegrar su importe a la Hacienda para restablecer crédito en el capítulo y artículo del presupuesto de gastos vigente que comprenda los créditos para el servicio de Automovilismo, detallando en la oportuna carta de pago la dependencia contra la cual se formuló el cargo y su importe.

Las Subpagadurías remitirán directamente a la Subsecretaría la carta de pago correspondiente al reintegro efectuado, deduciendo de la misma las copias necesarias, autorizadas por el Comisario Interventor, para acompañarlas a los ejemplares de la cuenta de pagos a justificar que rinda.

Los Cuerpos, Centros o dependencias que radiquen en la plaza donde esté enclavada la subpagaduría harán efectivos al pie de caja de las mismas los expresados cargos, y aquellos que se encuentren en poblaciones distintas a la de las subpagadurías ingresarán su importe en la cuenta corriente que éstas tienen abierta en las sucursales del Banco de España donde radican, abonando con cargo al Cuerpo el importe de los giros.

Art. 44. Los servicios ajenos al Cuerpo han de ser reintegrados con sujeción a las siguientes tarifas:

#### Península

Primera categoría, a 0,25 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro recorrido.

Segunda categoría, a 0,25 ídem por ídem íd.

Tercera categoría, a 0,35 ídem por ídem íd.

Cuarta R categoría, a 0,45 ídem por ídem íd.

Cuarta O categoría, a 0,50 ídem por ídem íd.

Quinta categoría, a 0,40 pesetas por ídem íd.

Sexta categoría, a 0,80 ídem por ídem íd.

Séptima categoría, a 0,90 ídem por ídem íd.

Octava A categoría, a 2,20 ídem por ídem íd.

Octava B categoría, a 5,30 ídem por ídem íd.

Octava C categoría, a 19,00 ídem por ídem íd.

#### Marruecos

Primera categoría, a 0,35 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro recorrido.

Segunda categoría, a 0,35 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro de recorrido.

Tercera categoría, a 0,45 ídem por ídem íd.

Cuarta categoría, a 0,60 ídem por ídem íd.

Quinta categoría, a 0,50 ídem por ídem íd.

Sexta categoría, a 1,00 ídem por ídem íd.

Séptima categoría, a 1,30 ídem por ídem íd.

Octava A categoría, a 2,20 ídem por ídem íd.

Octava B categoría, a 5,30 ídem por ídem íd.

Octava C categoría, a 19,00 ídem por ídem íd.

A este efecto, los kilómetros recorridos se contarán desde la salida del local en que se aloje el vehículo hasta su regreso al mismo.

La Subsecretaría, al pasar a la Pagaduría central la relación a que se refiere el artículo 43, valorará los kilómetros recorridos con arreglo a la anterior tarifa, cualquiera que hubiese sido el consumo real, y con arreglo a ella formulará los cargos dicha Pagaduría contra el Cuerpo, Centro o Dependencia a los que hubiese prestado el servicio, y estando exento del descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado.

#### Estados mensuales de recorridos en servicios normales, extraordinarios y ajenos al Cuerpo

Art. 45. Los Cuerpos, Centros y dependencias remitirán el día primero de cada mes, al inspector divisionario de automóviles, una relación ajustada al modelo número 5 (expresión de kilómetros recorridos en sus servicios normales, extraordinarios y ajenos al Cuerpo), en el cual harán constar si algún vehículo ha sido baja para el suministro, especificando la causa y la situación en que queda.

Art. 46. Cuando el Cuerpo haya efectuado en el mes servicios ajenos o extraordinarios, remitirá, también en la misma fecha, directamente a la Subsecretaría de este Ministerio, duplicada relación (formulario número 6) por cada Cuerpo, Centro o dependencia que haya recibido los servicios con la conformidad de los mismos, acompañando copia de la orden de la autoridad que lo hubiese dispuesto.

Los recorridos que figuren en estos estados, sean normales, extraordinarios o ajenos, servirán de base a

los Cuerpos para justificar la inversión de los devengos que les correspondan, sin que posteriormente puedan ser modificados, y debiendo, por lo tanto, estar de acuerdo con los que figuren los Cuerpos en el estado (modelo núm. 4) a que se refiere el artículo 41.

#### Gastos de administración.

Art. 47. Los gastos de impresos y documentación de los Cuerpos, Centros y dependencias que se ocasionen por causa de este servicio, serán sufragados por los Cuerpos, Centros o dependencias que tengan a cargo dichos vehículos, justificando estos gastos con las facturas correspondientes.

Art. 48. Los demás gastos de impresos, efectos de escritorio, correspondencia, timbres para la formalización de las cuentas y los gastos generales de administración, tanto los que se refieran a personal como a material de oficinas, serán cargados al servicio por la Pagaduría central, pudiendo el jefe de la misma ordenar los gastos y pagos menores de 150 pesetas.

Los subpagadores e inspectores divisionarios de automóviles quedan facultados para gastar como máximo 40 pesetas mensuales por impresos y objetos de escritorio, cuya cantidad la incluirán en las cuentas correspondientes.

#### Donativos.

Art. 49. Siempre que alguna entidad o particular desee hacer un donativo de material automovilístico con destino a algún organismo del Ejército, solicitará autorización previa de este Ministerio, en la que detallará las características que posee el vehículo ofrecido, si ha sido adquirido con antelación.

En este Ministerio se resolverá la autorización solicitada, admitiendo o no el vehículo especificado, en vista de sus características.

Si el donativo es referente a vehículos no adquiridos previamente, este Ministerio fijará las características a que deba ajustarse la donación, quedando el presunto donante en libertad de aceptarlas o de retirar su oferta.

Una vez admitido el vehículo donado se entiende que esta donación tiene carácter definitivo y que el vehículo pasa a ser propiedad del Estado, el que dispondrá libremente de su empleo; si bien, en tanto que las necesidades del servicio lo permitan, podrá quedar afecto al organismo al que ha sido donado, si puede formar parte de la dotación del material automovilístico afecto al mismo.

#### Movimiento de material.

Art. 50. Todos los Cuerpos, centros o dependencias remitirán en fin de cada mes, al inspector divisionario de automóviles o circunscripción respectiva, una relación del alta y baja que en el material automovilístico hubiese

habido en el mes de referencia (formulario núm. 7).

El inspector divisionario las resumirá en un solo estado, que enviará a la Subsecretaría de este Ministerio.

#### Baja para el suministro.

Art. 51. En el acto en que un vehículo se encuentre en condiciones de presunta inutilidad será dado de baja para el suministro, según se clasifica en el artículo 26. Esta se comunicará por el Cuerpo al inspector divisionario, si no ha sido éste quien ha propuesto dicha situación.

No tendrán derecho a suministro alguno los vehículos que, a propuesta del Cuerpo o inspector divisionario, acuerde la superioridad pase a la situación de reparación o de propuesta por inutilidad.

#### Gratificación a conductores automovilistas.

Art. 52. Los conductores automovilistas que conducen coches, camiones o tractores desde la tercera a la octava categoría, ambas inclusive, percibirán una gratificación de 2,50 pesetas por día de trabajo y 1,50 pesetas los de coches y motocicletas pertenecientes a la primera y segunda categorías, considerándose para dicho efecto como día de trabajo aquel en que el servicio tenga una duración mínima de tres horas, o bien sea de una índole tal que el jefe del Cuerpo, Centro o dependencia a cuya inmediación se preste, considere merecedor de este beneficio al conductor.

En los servicios de automóviles que exijan el que el conductor y ayudante del conductor, si lo tiene, tengan que pernoctar fuera de su residencia habitual, se aplicarán los beneficios del «socorro de marcha» que establece la orden de 22 de octubre de 1923 (D. O. núm. 235). Estos socorros de marcha se considerarán compatibles con la gratificación de conductores automovilistas que como tales les corresponda.

Art. 53. Por fin de cada mes, el expresado jefe expedirá un certificado expresivo del número de días que el conductor automovilista ha trabajado, el cual servirá de base para la reclamación de las gratificaciones.

Art. 54. Los conductores y ayudantes de conductor afectos a los coches de representación o al servicio de autoridades militares, por la especialidad de su servicio, seguirán percibiendo durante todo el año las gratificaciones de 2,50 y 1,50 pesetas diarias que actualmente disfrutaban, respectivamente.

Art. 55. Las expresadas gratificaciones serán absolutamente en todos los casos satisfechas por el capítulo de Cuerpos armados de las secciones respectivas, del vigente presupuesto, quedando con ello automáticamente suprimidas las que venían abonándose con cargo a los servicios que realizaban y serán siempre también reclamadas por los Cuerpos que debían reclamar sus haberes mediante

nota especial en el extracto de revista, y será justificada con el certificado que se indica en el artículo 53.

Art. 56. Dichas gratificaciones podrán ser satisfechas por meses vendidos por el Cuerpo, Centro o dependencia en que los conductores automovilistas presen servicio, reintegrándose de ellas mediante el cargo que oportunamente pasaron al Cuerpo que les haga la reclamación.

#### Inspectores divisionarios de automóviles.

##### Atribuciones.

Art. 57. La inspección de los servicios de automovilismo la ejercen los Generales de las divisiones por el intermedio de la Inspección divisionaria de los servicios de automóviles, compuesta por un capitán de Artillería encargado del automovilismo pesado y un capitán de Ingenieros para el automovilismo rápido, ejerciendo el cargo de jefe de la Inspección el más antiguo de ambos.

Los capitanes inspectores de automóviles tendrán, como personal auxiliar de la Inspección, un sargento o suboficial, que les facilitarán los Cuerpos de Artillería o Ingenieros de la guarnición en que estas Inspecciones radiquen.

Son de la competencia de los inspectores divisionarios de automóviles todo lo relativo a los automóviles militares y concerniente a revistas, estadísticas, reconocimiento de material, definición de la situación del mismo (artículo 26) y cuantos otros asuntos de esta índole le sean encomendados por la Subsecretaría de este Ministerio o por la autoridad divisionaria de la que dependan.

Deberán revisar semestralmente todos los vehículos automóviles de la división, dando cuenta a la Subsecretaría de este Ministerio y a la autoridad divisionaria del resultado de la misma; en su dictamen especificarán el estado de conservación en que se encuentran los coches e informarán acerca de los puntos siguientes: si el recorrido que marca el cuenta kilómetros y el libro diario de operaciones de cada coche corresponden al indicado en los estados mensuales; si un coche debe darse de baja o sufrir una reparación tan importante que aconseje sustituirle temporalmente el taller o parque en el que deban verificarse las grandes reparaciones, de conformidad con lo que disponen los artículos 23 y 24; intervenir en los pedidos de piezas nuevas de repuesto y en el movimiento de piezas procedentes de desguaces y distribución de unas y otras, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 22 y 28, y todo cuanto además le sugiera su celo para lograr el mejor y más económico servicio del material automóvil.

Mensualmente resumirá en un estado el formulario núm. 5, y lo remitirá a esta Subsecretaría para efectos administrativos.

Art. 58. Los Cuerpos, Centros o

dependencias que en sus cuentas de efectos tengan a cargo el material automóvil o posean en servicio varios vehículos de tracción mecánica, nombrarán un oficial para que dentro del Cuerpo auxilie al inspector divisionario en todo lo relacionado con dicho material, sirviendo de intermediario entre aquéllos y éste.

En los Cuerpos de Artillería e Ingenieros, las relaciones entre el inspector divisionario y el oficial que aquéllos nombren se referirá única y exclusivamente a los efectos estadísticos, de contabilidad y de recorrido y consumo, por limitarse a estos solos efectos la intervención en ellos del inspector divisionario.

##### Normas de carácter general.

Art. 59. Todos los gastos y su justificación, lo mismo que los pagos y su comprobación en cuentas, relacionados con los vehículos de tracción mecánica, cualquiera que sea el capítulo y artículo que deba sufragarlo, se ajustará en un todo a cuanto dispone la presente orden, y, por tanto, queda terminantemente prohibido que, por concepto alguno, los Cuerpos, Centros y dependencias adquieran los efectos y artículos o efectúen cualquier otro gasto para el entretenimiento de los vehículos de tracción mecánica, sin sujeción a las normas que determina la presente disposición.

Art. 60. Los comisarios interventores de los Centros y dependencias no autorizarán pago alguno que no se ajuste a las presentes normas. En cuanto a los que realicen los Cuerpos, considerando que sus comprobantes deben justificar las cuentas que rinda la Pagaduría central, cuidarán de que los cargos que formalicen estén necesariamente comprobado con las facturas originales, en la inteligencia de que si falta algún justificante necesario a las cuentas, se deducirá su importe del cargo y quedará aquél de cuenta del acreedor, ínterin no satisfaga las debidas formalidades. La Intervención General Militar hará baja en las cuentas sometidas a su fiscalización de las reclamaciones que contravengan la presente disposición, exigiendo la correspondiente responsabilidad al comisario interventor, y dando cuenta a este Ministerio de así haberlo efectuado.

Art. 61. De todo gasto que se efectúe sin sujeción a las reglas que determina esta disposición y en el que no recaiga aprobación de este Ministerio, será responsable el jefe del Cuerpo a que pertenezca el vehículo.

Art. 62. Las subpagadurías rechazarán toda documentación que no se ajuste a lo ordenado, y exigirán de los Cuerpos y dependencias el puntual envío de la misma.

Art. 63. Los Cuerpos, Centros y dependencias que en el plazo de otros diez días, a los que hace referencia el artículo 41, dejasen de remitir a la Subsecretaría la cuenta, serán responsables del importe de todos los

efectos consumidos, aunque hayan sido extraídos mediante vale.

Art. 64. La subsecretaría de este Ministerio, a la vista de todos los datos que obren en su poder tomará las medidas que estime convenientes, bien sea exigiendo responsabilidad por negligencia en el servicio o diferencias en la contabilidad, bien comunicando al Cuerpo su satisfacción cuando el estado del material y la economía del consumo lo merezcan, y dispondrá las visitas de inspección que juzgue oportunas.

#### Escuela automovilista y certificados militares de conducción

Art. 65. La instrucción automovilista de las clases e individuos de todas las Armas y Cuerpos y la facultad de expedir los certificados, corresponde única y exclusivamente a la Escuela de Automovilismo del Ejército.

Art. 66. A los efectos de los certificados de conducción se ha de entender por automóvil rápido todo vehículo automóvil dispuesto especial y exclusivamente para transporte de personal, tales como son los coches, ómnibus, ambulancias y algún especial camión o camioneta; y se ha de entender por automóvil pesado todo vehículo automóvil destinado ordinariamente para transportar material o remolcarlo, sea cualquiera su tonelaje.

Art. 67. La instrucción de conductores de automóviles rápidos y pesados pertenecientes a las diversas Armas y Cuerpos de las Fuerzas Militares de Marruecos se puede realizar en los Grupos de Radiotelegrafía y Automovilismo de Ingenieros y en los parques de Artillería de cada circunscripción.

En los exámenes finales se dará intervención al respectivo capitán inspector de automovilismo rápido o pesado, el cual, para estos efectos, se considerará agregado a la Escuela automovilista, a la que cursará las relaciones de los aprobados a fin de que la Escuela extienda los títulos que sean pertinentes.

Art. 68. Con objeto de simplificar los trámites necesarios para alcanzar el título de conductor militar a las clases e individuos del Ejército que posean el título civil de conductor o que demuestren aptitud suficiente para la conducción de vehículos automóviles, podrán unos y otros ser examinados en las cabeceras de las divisiones militares de la Península e Islas Baleares y Canarias por los capitanes inspectores de automóviles, los cuales, para estos efectos, funcionarán como oficiales de la escuela automovilista, a la que siempre corresponde extender los títulos oportunos.

Efectuarán dichos exámenes uno u otro de los mencionados inspectores, según la clasificación que se establece en el artículo 66 de esta disposición y siempre que no residan en la misma plaza en que radica la Escuela automovilista.

A las clases e individuos que indu-

blemente fueran considerados en este examen aptos para conducir vehículos militares, puede, desde luego, serle extendido el título militar en la escuela mediante acta suscrita por el citado inspector. Los no aptos en este examen o que necesitaran perfeccionar su práctica, pueden, como en el presente, y de acuerdo con las disposiciones vigentes, concurrir a la citada escuela automovilista.

Las clases e individuos que se presenten a examen en estas condiciones han de tener más de dieciocho años (lo que se acreditará en el acto del examen con la copia de la media filiación del interesado), observar conducta intachable (lo que se acreditará con una certificación expedida por el comandante mayor de su Cuerpo) y presentar certificado facultativo en el que consten la robustez, constitución y aptitud física para el servicio de automóviles; que la visión ha de ser la normal en ambos ojos, sin grado de miopía ni daltonismo, y respecto al temperamento, que no exista predominio del sistema nervioso.

Art. 69. Los jefes y oficiales y sus asimilados de los diversos Cuerpos y Armas del Ejército, el personal de los Cuerpos subalternos, con igual categoría o consideración, y los alumnos de las diversas academias militares que deseen obtener el certificado de aptitud para la conducción de vehículos automóviles expedido por la Escuela de Automovilismo del Ejército, lo solicitarán de la primera Autoridad de la división y se someterán al siguiente programa:

Primero. Certificado de la constitución y aptitudes físicas para la conducción de automóviles, las cuales serán apreciadas mediante reconocimiento facultativo efectuado por el médico del Cuerpo del interesado, o en su defecto, por un médico de Sanidad Militar, quien examinará con preferencia la visión, que ha de ser la normal en ambos ojos, sin grado alguno de miopía ni daltonismo; y respecto al temperamento, no deberá existir predominio del sistema nervioso.

Segundo. Examen práctico de conducción; recorrido en carreteras, según el itinerario que se determine; recorrido en población con itinerario en el que existan líneas de tranvías y calles de gran circulación prácticas de vueltas y maniobras; pequeños recorridos en marcha atrás.

Tercero. Examen teórico-práctico, conocimiento de las averías más corrientes de un coche y modo de repararlas; conocimiento de la regulación práctica de la distribución, acoplamiento de la magneto y averías en el encendido; desmontaje del carburador; montaje y desmontaje de ruedas.

En el certificado se hará constar, precisamente, la clase de vehículo para el cual el título concede aptitud y que corresponda en las siguientes categorías en el reglamento de circulación aprobado por decreto de 16 de junio de 1926; motocicletas, primera categoría; coches ligeros, se-

gunda categoría; camiones y ómnibus, tercera categoría.

Art. 70. Los exámenes de los jefes, oficiales y alumnos, sus asimilados y el personal de los Cuerpos subalternos citados en el artículo anterior, pueden ser realizados en las cabeceras de las regiones por los inspectores regionales de automovilismo, con arreglo a las condiciones del anterior artículo, funcionando como oficiales de la escuela automovilista, actuando uno u otro según la clasificación del artículo 66, y siempre que no residan en la misma plaza en que radica la escuela.

A la escuela automovilista corresponderá siempre el extender los oportunos títulos. Para efectuar estos exámenes es condición precisa que los interesados presenten el vehículo en el cual han de ser examinados.

Los exámenes por los capitanes inspectores sólo serán llevados a cabo para las categorías militares hasta comandante inclusive, efectuándose los exámenes de jefe de categoría superiores precisamente en la Escuela de Automovilismo.

#### Forma de suministro de los productos de la CAMPSA.

Art. 71. La gasolina corriente que se suministra al Ejército por la CAMPSA será entregada por las delegaciones, depósitos o factorías de esta última en los locales que ocupen los Cuerpos o dependencias militares de la Península y Baleares, libre de todo gasto, impuesto o arbitrio municipal o provincial; o bien serán retirados por estos últimos de aquellos depósitos o factorías, si así lo prefieren.

Art. 72. En los Cuerpos y dependencias de África la entrega de estos productos en los locales que ocupan los mismos, sólo se entenderá para los que radiquen en las plazas de Ceuta, Tetuán, Melilla, Villasanjurjo y Larache.

Art. 73. El suministro de gasolina y aceite lubricante a los Cuerpos y dependencias del Ejército, en los casos de los artículos 71 y 72 desde los depósitos o factorías de la CAMPSA y con destino a los servicios de automovilismo, se formalizará por medio de los vales impresos que se citan en los artículos 31 a 34, una vez hecha entrega de la mercancía, cuyo abono se hará en el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con lo preceptuado.

El suministro de petróleo para todos los usos y el de gasolina y aceites lubricantes a los Cuerpos y dependencias del Ejército desde los depósitos o factorías de la CAMPSA, con destino a los restantes usos oficiales que no sean de automovilismo se pueden formalizar por medio de vales semejantes a los de los modelos número 1 y 1 bis, con las únicas diferencias de que han de ser de color blanco y de que no es de exigir en ellos el sellado previo por la CAMPSA.

(Estos vales serán habilitados por los mismos Cuerpos o dependencias

que hayan de emplearlos, los cuales serán responsables de su abono a la Delegación o factoría donde hayan surtido efecto en un máximo plazo de los treinta días posteriores a la formalización de la factura.

A este efecto, los vales cedidos por los Cuerpos o dependencias durante cada mes se restimarán por fin del mismo en la oportuna factura, que satisfarán las cajas de los establecimientos perceptores en el plazo máximo de treinta días.

Para atender puntualmente a estos pagos, los parques interesados harán los pedidos de fondos para las necesidades de la índole de que se trata, con anticipación suficiente que permita el pago de los suministros mensuales efectuados por la CAMPSA, e incluirán a tal efecto en los pedidos mensuales las atenciones de este servicio para el mes siguiente de aquel en que se formulen los mencionados pedidos.

Art. 74. En todos los casos, el suministro de gasolina puede ser exigido, si así conviniera, en bidones de hierro propiedad de la CAMPSA, de 50 litros de cabida como mínimo, para la devolución de los cuales, en el mismo estado en que han sido entregados, se concede un plazo máximo de noventa días, transcurridos los cuales se liquidará su valor a los precios oficiales vigentes. A este efecto, los Cuerpos o dependencias militares que reciban la gasolina envasada en los citados bidones llevarán una cuenta corriente de bidones con el depósito o factoría abastecedora, en la cual se refleje con toda exactitud el movimiento de estos envases.

Art. 75. Los Cuerpos y dependencias militares, tanto de la Península como de África, no podrán exigir el suministro de gasolina en latas petroleras sin recargo por tal concepto, pues esta forma de envase está sujeta a un crecido sobreprecio, el cual será satisfecho siempre por el Cuerpo o dependencia que haya solicitado o admitido esta forma de suministro.

Art. 76. La gasolina especial para Aviación será entregada por la CAMPSA, libre de todo gasto, en los aeródromos de la Península y África o en otros puntos de la Península que indique el Servicio de Aeronáutica militar distintos de los aeródromos de la misma.

Art. 77. Los aceites para engrase que sean suministrados al Ejército por la CAMPSA lo serán a envase perdido en barriles de madera o bidones sencillos de tara ligera, situados en los puntos de consumo de la Península, libres de todo gasto e impuestos.

Los aceites suministrados al Ejército de África lo serán en la misma forma anterior, situados en las plazas de Ceuta, Tetuán, Melilla y Larache, libres de todo gasto.

Art. 78. Los precios que han de regir para todos los suministros especificados se publicarán periódicamente, por hallarse sujetos a la va-

riación que en cada caso se sancione por la autoridad competente.

Art. 79. Todos los pagos que por estos conceptos se efectúen a la CAMPSA estarán sujetos al descuento del 1,50 por 100 de pagos del Estado.

Resumen de la documentación que se cita en esta disposición y fechas de su rendición.

#### MENSUAL

De los Cuerpos, Centros y dependencias:

Partes de recorrido al inspector de automóviles, con arreglo a lo que dispone el artículo 45 (formulario núm. 5).

Partes de alta y baja al mismo inspector, de acuerdo con el artículo 50 (formulario núm. 7).

Relación por duplicado a la Subsecretaría de los servicios ajenos o extraordinarios, con arreglo a lo que dispone el artículo 46 (formulario número 6).

De las Subpagadurías:  
Cuentas de pagos a justificar (tres ejemplares), artículo 39.

De las Inspecciones divisionarias:  
Resúmenes de estados de recorrido con arreglo al artículo 57 (formulario núm. 5).

#### TRIMESTRAL

De los Cuerpos, Centros y dependencias:

Cálculo de necesidades a las Subpagadurías (artículo 37).

De las subpagadurías:  
Pedido de fondos a la Subsecretaría, de acuerdo con el artículo 38 (formulario núm. 3).

#### SEMESTRAL

De los Cuerpos, centros y dependencias:

Cuenta de artículos a la Subsecretaría, un ejemplar (artículo 41, formulario núm. 4).

#### Artículo transitorio.

Todos los vehículos mecánicos que puedan existir en los diversos Cuerpos, centros o dependencias, procedentes de donaciones que expresamente y por orden ministerial no han sido autorizados para prestar servicios exclusivos en los actuales Cuerpos usufructuarios, se entiende que quedan sujetos a las normas señaladas en el artículo 49 y que, por tanto, se considerarán de propiedad del Estado, si bien en tanto que las necesidades del servicio lo permitan, quedarán afectos al mismo Cuerpo siempre que estén incluidos en su dotación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

Nota.—Las figuras que se citan en la anterior disposición se publicarán en la *Colección Legislativa*.

(Color de rosa)

MODELO núm. 1.

CAMP SA  
SUMINISTROS AL EJERCITO

Talonario núm. \_\_\_\_\_

Talón núm. \_\_\_\_\_

Vale por \_\_\_\_\_ litros de gasolina.

Cuerpo o dependencia \_\_\_\_\_

Este talón no será válido separado de su talonario y si no lleva los sellos de la «Camps» y del Cuerpo o dependencia.

Este talón es únicamente valedero para suministros directos desde los depósitos de «Camps» y no podrá ser nunca utilizado para retirar gasolina de los surtidores.

Depósito \_\_\_\_\_

Provincia de \_\_\_\_\_

Factoría \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Intervino:  
El jefe del Detall,

El oficial encargado,

Suministros militares.  
Talonario núm. \_\_\_\_\_  
Talón núm. \_\_\_\_\_

CAMP SA

Cuerpo o dependencia \_\_\_\_\_  
Vale por \_\_\_\_\_ litros de gasolina.

(Color verde).

MODELO núm. 1 B.

CAMP SA  
SUMINISTROS AL EJERCITO

Talonario núm. \_\_\_\_\_

Talón núm. \_\_\_\_\_

Vale por \_\_\_\_\_ kilogramos de aceite lubricante.

Cuerpo o dependencia \_\_\_\_\_

Este talón no será válido separado de su talonario y si no lleva los sellos de la «Camps» y de Cuerpo o dependencia.

Este talón es únicamente valedero para suministros directos desde los depósitos de «Cam-sa» y no podrá ser nunca utilizado para retirar aceites de los surtidores.

Depósito \_\_\_\_\_

Provincia de \_\_\_\_\_

Factoría \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Intervino:  
El jefe del Detall,

El Oficial encargado,

Suministros militares.  
Talonario núm. \_\_\_\_\_  
Talón núm. \_\_\_\_\_

CAMP SA

Cuerpo o dependencia \_\_\_\_\_  
Vale por \_\_\_\_\_ kilogramos de aceite lubricante.

(Color amarillo)

MODELO núm. 1 ter.

5 ó 15

CAMPSA  
SUMINISTROS AL EJERCITO

Talonario núm. ....

Talón núm. ....

Suministros militares.

Talonario núm. ....

Talón núm. ....

CAMPSA

Cuerpo o dependencia .....  
Vale por (cinco o quince) litros de gasolina.

Vale por (cinco o quince) litros de gasolina.

Cuerpo o dependencia .....

Automovil núm. ....

Al servicio de .....

Este talón no será válido separado de su talonario y si no lleva los sellos de la «Campsas» y de  
Cuerpo o dependencia.

Sólo podrá ser utilizado por automóviles que ostenten matrícula militar conducidos por mecánico  
militares de uniforme.

Surtidor núm. ....

Provincia de .....

MODELO núm. 1 ter (respaldo).

Firma de la persona que efectúa la extracción.

Localidad y fecha.

**MODELO núm. 1.**

**A** Núm. \_\_\_\_\_  
 Cuerpo \_\_\_\_\_  
 Mes de \_\_\_\_\_ Año de \_\_\_\_\_  
 Vale a \_\_\_\_\_

por los efectos siguientes:

PIEZAS	MEDIDA	Cubiertas o cámaras o bandajes	Precio unitario	TOTAL Pesetas
<i>Importe Total .....</i>				

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

**El Oficial encargado,**

Intervine:  
**El Jefe del Detall,**

**B** Núm. \_\_\_\_\_  
 Cuerpo \_\_\_\_\_  
 Mes de \_\_\_\_\_ Año de \_\_\_\_\_  
 Vale a \_\_\_\_\_

por los efectos siguientes:

PIEZAS	MEDIDAS	Cubiertas o cámaras o bandajes	Precio unitario	TOTAL Pesetas
<i>Importe Total .....</i>				

Importa este vale las figuradas \_\_\_\_\_ pesetas.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Intervine:  
**El Jefe del Detall,**

**El Oficial encargado,**

Conforma  
**El Contralista,**

**MODELO núm. 2 (respaldo).**

Incluido en la factura núm. \_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_

MODELO núm. 2.

Subpagaduría del servicio de automóviles de.....División.

Pedido de los fondos que se calculan precisos para las atenciones del actual trimestre, formulado con arreglo a lo que dispone la orden de..... artículo 38.

Para las necesidades de	Cantidades — Pesetas	Observaciones

Importa la cantidad que se calcula precisa.....

Existencia en Caja.....

Diferencia.....

de..... de 19.....

Intervino,  
El Comisario de la Guerra

El Subpagador,

MODELO núm. 4.

REGIMIENTO DE .....

..... SEMESTRE DE 193...

Cuenta de artículos, que rinde don ....., oficial encargado de los vehículos de tracción mecánica del citado regimiento, de los artículos consumidos y devengados por los mismos durante el semestre de la fecha.

Suministro efectuado por los abastecedores	CARGO							Observaciones
	GASOLINA		LUBRICANTES		GOMAS			
	Litros	Millilitros	Kilos	Gram.	Núm. de cámaras	Núm. de cubiertas	Núm. de bandajes	
Existencia anterior .....								
Extraído mediante vales durante el semestre de la .....								
Extraído mediante vales durante el semestre de la .....								
Extraído mediante vales durante el semestre de la .....								
Extraído mediante vales durante el semestre de la .....								
Total del cargo.....								
Recorrido y consumo devengados en el semestre	DATA							Observaciones
	GASOLINA		LUBRICANTES		GOMAS			
	Litros	Millilitros	Kilos	Gram.	Núm. de cámaras	Núm. de cubiertas	Núm. de bandajes	
<p><b>SERVICIOS NORMALES</b></p> <p>Por lo correspondiente a los vehículos de la plantilla de este Cuerpo, según orden de ..... de ..... de 193...</p> <p>Por..... vehículos de primera categoría a..... kilómetros.</p> <p>Por..... vehículos de segunda categoría a..... kilómetros.</p> <p><b>SERVICIOS EXTRAORDINARIOS</b></p> <p>Por lo correspondiente a los vehículos de la plantilla de este Cuerpo, según orden de ..... de ..... de 193...</p> <p>Por..... vehículos de primera categoría a..... kilómetros.</p> <p>Por..... vehículos de segunda categoría a..... kilómetros.</p> <p><b>SERVICIOS AJENOS</b></p> <p><i>Mes de enero.</i></p> <p>Por el total de recorridos de..... vehículos de primera categoría .....</p> <p>Por el total de recorridos de..... vehículos de segunda categoría .....</p> <p><i>Mes de febrero.</i></p> <p>Por el total de recorridos de..... vehículos de primera categoría .....</p> <p>Por el total de recorridos de..... vehículos de segunda categoría .....</p>	Total de Kilómetros.	Gasolina por litro.	Lubricantes por litro.					
<p>Total de la data.....</p> <p>Importa el cargo .....</p> <p>Importa la data .....</p> <p>Existencia para el semestre siguiente .....</p>								

Con mi conocimiento: V.º B.º de..... de 193...  
 El Comandante Mayor, El Coronel, El oficial encargado,

MODELO núm. 5.

CUERPOS O DEPENDENCIAS

AUTOMOVILISMO

Relación de recorrido verificado el mes de la fecha por los vehículos de este Cuerpo.

	Categoría	Kilómetros Total	EN SERVICIOS				Fecha en que ha sido baja para suministro
			Normales Kms.	Extraordinarios Kms.	Ajenos al Cuerpo Kms.	Situación	
Coche A. núm ...							
Moto B. núm ...							
Camión C. núm.							
TOTAL.....							

.....de.....de 19.....  
El Oficial encargado,

V.º B.º  
El Coronel,

MODELO núm. 6.

REGIMIENTO DE .....

MES DE ..... DE 1932

Relación de los automóviles de este Cuerpo que durante el presente mes han prestado servicios (1).....  
a (2) ..... en virtud de orden de....., cuya copia se acompaña, siendo el importe de los recorridos con cargo a (3) .....

Fecha en que se efectuó el servicio.	MOTIVO DEL SERVICIO	Automóviles		Kilómetros recorridos en el servicio	Precio por kilómetro		TOTAL	
		Categoría	Matrícula		Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.

- (1) Extraordinarios o ajenos.
- (2) Cuerpo que recibe el servicio.
- (3) Cuerpo o crédito que abona el cargo.



**PENINSULA**

**Estado núm. 1.—ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCION**

	Vehículos en servicio				
	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup> R.	4. <sup>a</sup> O. G. O.	5. <sup>a</sup> 6. <sup>a</sup> T. 7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup> A. 8. <sup>a</sup> B. 8. <sup>a</sup> C.
Escuela Superior de Guerra.....	1	(1) 1	1		
Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.....	3	1	2	6	
Idem de Artillería e Ingenieros.....	3	1	1	4	
Escuela de Auto-movilismo { Sección Pesados.....	1	1	1	2	
{ Sección Ligeros.....	1	1	1	2	
Escuela Central de Tiro.....		(1) 1			
<b>Total.....</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>14</b>	

(1) Al Servicio de la Jefatura.

**Estado núm. 2.—INFANTERIA**

	Vehículos en servicio				
	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup> R.	4. <sup>a</sup> O. G. O.	5. <sup>a</sup> 6. <sup>a</sup> T. 7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup> A. 8. <sup>a</sup> B. 8. <sup>a</sup> C.
Regimientos de Infantería del 1 al 9, del 11 al 14 y 16.....	14			14	
Regimiento núm. 10.....	(1) 2			1	
Regimiento núm. 15.....	1		1	2	
Regimiento núm. 17.....	1		1	1	
Regimientos del 18 al 30.....	22			22	
Batallones de Montaña del 1 al 8.....				8	
Regimiento Carros de Combate núm. 1.....	1	1		2	
Regimiento Carros de Combate núm. 2.....	2			1	
Tres batallones de Ametralladoras.....	8	(2) 1		8	
Batallón Ciclista.....	12			12	
Escuela de Tiro de Infantería.....	2	2	2	2	24
Escuela Central de Gimnasia.....			1		
Cuatro Medias brigadas de Montaña.....	4				
<b>Total.....</b>	<b>64</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>68</b>	<b>24</b>

(1) Uno para el Grupo de Manresa.—(2) Para el tercer batallón en el Campamento Alvarez Soto Mayor.

**Estado núm. 3.—CABALLERIA**

	Vehículos en servicio				
	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup> R.	4. <sup>a</sup> O. G. O.	5. <sup>a</sup> 6. <sup>a</sup> T. 7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup> A. 8. <sup>a</sup> B. 8. <sup>a</sup> C.
Regimientos de Cazadores del 1 al 7.....	7				
Idem núm. 8.....	1		1		
Idem núm. 9 y 10.....	2				
Grupo Escuadrones Auto-ametralladoras casacas.....	2			2	
Depósito Central de Remonta y Compra.....		1			
Idem de Recría y Doma de Esjls.....		1			
Sección de Córdoba.....		1			
Depósito de Recría y Doma de Jares.....		1			
Sección de Ubada.....		1			
Escuela de Equitación.....		(1) 1	1	1	
Escuela Presidencial.....		1			
<b>Total.....</b>	<b>12</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	

(1) Al servicio de la Jefatura.

**Estado núm. 4.—ARTILLERIA**

	Vehículos en servicio				
	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup> R.	4. <sup>a</sup> O. G. O.	5. <sup>a</sup> 6. <sup>a</sup> T. 7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup> A. 8. <sup>a</sup> B. 8. <sup>a</sup> C.
Regimiento ligero núm. 1.....	1			1	
Idem núm. 2.....	1			1	
Idem núm. 3.....	1			1	
Idem núm. 4.....	1			1	
Idem núm. 5.....	1			1	
Idem núm. 6.....	1			1	
Idem núm. 7.....	1			1	
Idem núm. 8.....	1			1	
Idem núm. 9.....	1			1	
Idem núm. 10.....	1			1	
Idem núm. 11.....	1			1	
Idem núm. 12.....	1			1	
Idem núm. 13.....	1			1	
Idem núm. 14.....	1			1	
Idem núm. 15.....	1			2	3
Idem núm. 16.....	1				
Regimiento a pie núm. 1.....	4	2		18	13
Idem núm. 2.....	4	2		18	13
Idem núm. 3.....	4	2		18	26
Idem núm. 4.....	4	2		18	13
Regimiento de Costa núm. 1.....	1			1	
Idem núm. 2.....	1			1	
Idem núm. 3.....	1			1	
Idem núm. 4.....	1			1	
Regimiento de Montaña núm. 1.....	1			1	
Idem núm. 2.....	1			1	
Regimiento a Caballo.....	1		1		
Grupo mixto núm. 1.....	2		1	2	4
Idem núm. 2.....	2			1	
Idem núm. 3.....	2			1	
Grupo defensas contra aeronaves núm. 1.....	1		1	5	
Idem núm. 2.....	1		1	5	
Grupo Escuela Información y Topografía núm. 1.....	2	1	1	8	2
Grupo Información núm. 2.....	1	1		2	1
Idem núm. 3.....	1	1		2	1
Parques divisionarios núm. del 1 al 6 y 8.....	7			56	
Idem núm. 7.....	1	1		8	
Escuela de Tiro de Campaña.....	3	1	2	2	1
Idem de Costa.....				1	
Laboratorio del Ejército.....	1	1	1	5	1
Taller de Precisión.....		1			
Columna móvil municionamiento de la división de Caballería.....				2	
Ocho Cuarteles generales de brigada.....		8			
<b>Total.....</b>	<b>68</b>	<b>28</b>	<b>14</b>	<b>178</b>	<b>71</b>

**Estado núm. 5.—INGENIEROS**

	Vehículos en servicio				
	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup> R.	4. <sup>a</sup> O. G. O.	5. <sup>a</sup> 6. <sup>a</sup> T. 7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup> A. 8. <sup>a</sup> B. 8. <sup>a</sup> C.
Regimiento de Zapadores Minadores.....	1			2	
Batallón de Zapadores Minadores núm. 1.....	1			1	
Idem núm. 2.....	1			1	
Idem núm. 3.....	1			1	
Idem núm. 4.....	1			1	
Idem núm. 5.....	1			1	
Idem núm. 6.....	1			1	
Idem núm. 7.....	1			1	
Idem núm. 8.....	1			1	
Regimiento de Transmisiones.....	2	1	1	2	
Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos.....	1	1		2	
Regimiento de Aerostación.....	1	1		10	
Escuela de Aerostación.....		1	1		
Idem de Ferrocarriles.....	1	1		3	
Grupo de Alumbrado e Iluminación.....	2			3	
Batallón de Pontoneros.....	1			1	
Grupo mixto núm. 1.....	1			1	
Idem núm. 2.....	1			1	
Idem núm. 3.....	1			1	
Idem núm. 4.....	1			1	
Comandancia de Ferrocarriles.....	1			1	
Idem de Obras y Fortificaciones de la primera división.....		1		1	
Idem de la segunda.....	1				
Idem de la tercera.....	1				

Estado núm. 7.—SANIDAD

	Vehículos en servicio				
	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> .....	3. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup> R.....	4. <sup>a</sup> 0.6. <sup>a</sup> O.....	5. <sup>a</sup> 6. <sup>a</sup> T. <sup>a</sup> P.....	8. <sup>a</sup> A. <sup>a</sup> B. <sup>a</sup> C.....
Comandancia de Obras y Fortificación de la cuarta división.....	1			1	
Idem de la quinta.....	1				
Idem de la sexta.....	1				
Idem de la séptima.....	1				
Idem de la octava.....	1				
Idem de Baleares P.....	1				
Idem de Baleares M.....	1			1	
Idem de Canarias T.....	1				
Idem de Canarias P.....	1				
Comandancia de Obras y Fortificaciones de la Base Naval del Ferrol.....		1		2	
Comandancia de Obras y Fortificaciones de la Base Naval de Cádiz.....		1			
Idem de Cartagena.....		1		2	
Grupo de Zapadores de la división de Caballería.....					
Parque Central de Automóviles } Clase A (1).....	21				
} Clase B (2).....	15	48			
} Clase C (3).....	2	1	1	2	1
Maestranza de Ingenieros.....	1			1	
<b>Total.....</b>	<b>51</b>	<b>79</b>	<b>4</b>	<b>47</b>	<b>1</b>

	Vehículos en servicio				
	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> .....	3. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup> R.....	4. <sup>a</sup> 0.6. <sup>a</sup> O.....	5. <sup>a</sup> 6. <sup>a</sup> T. <sup>a</sup> P.....	8. <sup>a</sup> A. <sup>a</sup> B. <sup>a</sup> C.....
Primera Comandancia.—Primer Grupo y D. Caballería.....	2		8		
Idem.—Segundo Grupo.....			3		
Idem.—Tercer Grupo.....			2		
Idem.—Cuarto Grupo.....	1		2		
Segunda Comandancia.—Primer Grupo.....			3		
Idem.—Segundo Grupo.....	1		2		
Idem.—Tercer Grupo.....			3		
Idem.—Cuarto Grupo.....			2		
Compañía de Baleares.....			2		
Idem de Canarias.....			2		
Hospital de Madrid.....			1		
Parque Central.....	1	1			
Parque de Desinfección.....	1(1)	1		5	
<b>Total.....</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>30</b>	<b>5</b>	<b></b>

(1) 20, de los 21 del artículo tercero de la presente orden circular. (Se exceptúa el del Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.)—(2) Los de entidades y organismos del apartado primero del artículo cuarto de la presente orden circular. (Se exceptúan los de las brigadas de Artillería, Intendencia general del Ejército y Circunscripciones de Marruecos.) Más 14 de comisiones de los citados en el apartado segundo del mismo artículo y orden circular; en total, 48 de la cuarta categoría. Los 15 de primera categoría del mismo artículo y orden circular.—(3) Coches afectos al servicio propio del Cuerpo.

(1) Mixto de desinfección.

Estado núm. 6.—INTENDENCIA

	Vehículos en servicio				
	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> .....	3. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup> R.....	4. <sup>a</sup> 0.6. <sup>a</sup> O.....	5. <sup>a</sup> 6. <sup>a</sup> T. <sup>a</sup> P.....	8. <sup>a</sup> A. <sup>a</sup> B. <sup>a</sup> C.....
Primera Comandancia.—Primer Grupo y D. Caballería.....	3			18	
Idem.—Segundo Grupo.....	2			10	
Segunda Comandancia.—Primer Grupo.....	3			12	
Idem.—Segundo Grupo.....	1			5	
Tercera Comandancia.—Primer Grupo.....	1			10	
Idem.—Segundo Grupo.....	2			10	
Cuarta Comandancia.—Primer Grupo.....	1			7	
Idem.—Segundo Grupo.....	1			5	
Compañía de Baleares.....				2	
Idem de Canarias.....				2	
Establecimiento Central.....	1	(1)	1	1	
Parque Central.....	1			8	
<b>Total.....</b>	<b>16</b>	<b>1</b>	<b></b>	<b>82</b>	<b></b>

Estado núm. 8.—AVIACION

	Vehículos en servicio				
	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> .....	3. <sup>a</sup> 4. <sup>a</sup> R.....	4. <sup>a</sup> 0.6. <sup>a</sup> O.....	5. <sup>a</sup> 6. <sup>a</sup> T. <sup>a</sup> P.....	8. <sup>a</sup> A. <sup>a</sup> B. <sup>a</sup> C.....
Servicios de Aviación.....	8	25	25	40	4
<b>Total.....</b>	<b>8</b>	<b>25</b>	<b>25</b>	<b>40</b>	<b>4</b>

(1) Al Servicio de la Intendencia general de Guerra.

## AFRICA

## Estado núm. 1.—ESTADO MAYOR

	Número de vehículos en servicio, por categorías.	
	3.ª, 4.ª R	4.ª O, 6.ª O, 5.ª, 6.ª T, 7.ª
Comisión Geográfica de Marruecos y límites.	2	2
<b>Total</b> .....	2	2

## Estado núm. 2.—INFANTERIA

	Número de vehículos en servicio, por categorías.	
	3.ª, 4.ª R	4.ª O, 6.ª O, 5.ª, 6.ª T, 7.ª, 8.ª
Ocho batallones de Cazadores .....	8	8
Plana Mayor de media brigada .....	2	2
Tercio.—Plana Mayor .....	1	4
Dos Legiones .....	2	4
Cinco Grupos de Regulares .....	10	10
<b>Total</b> .....	23	22

## Estado núm. 3.—CABALLERIA

	Número de vehículos en servicio, por categorías.	
	3.ª, 4.ª R	4.ª O, 6.ª O, 5.ª, 6.ª T, 7.ª
Establecimiento de Cría Caballar .....	1	1
<b>Total</b> .....	1	1

## Estado núm. 4.—ARTILLERIA

	Número de vehículos en servicio, por categorías.		
	3.ª, 4.ª R	4.ª O, 6.ª O, 5.ª, 6.ª T, 7.ª	8.ª
Comandancia principal de Marruecos .....	1	2	2
Comandancia de Ceuta .....	3	6	4
Destacamento de Larache .....	2	20	4
Comandancia de Melilla .....	3	20	4
Destacamento del Rif .....	2	11	4
Destacamento de Tetuán .....	1	12	2
<b>Total</b> .....	12	68	10

## Estado núm. 5.—INGENIEROS

	Número de vehículos en servicio, por categorías.		
	3.ª, 4.ª R	4.ª O, 6.ª O, 5.ª, 6.ª T, 7.ª	8.ª
Batallón de Ingenieros Melilla-Rif .....	5	5	2
Batallón de Ingenieros Ceuta-Tetuán-Larache .....	5	10	2
Comandancia de Ingenieros .....	5	2	2
{ Plana Mayor Ceuta .....	2	12	2
{ Delegación de Ceuta .....	3	8	2
{ Delegación de Melilla .....	(1) 19	8	2
Plana Mayor .....	2	60	10
Primera compañía de Automóviles .....	2	70	6
Segunda compañía de Automóviles .....	3	8	2
Compañía de Radiotelegrafía .....			
<b>Total</b> .....	46	173	16

(1) Uno, General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos; dos, Circunscripciones de Marruecos; dos, Plana Mayor. De Comisiones: cuatro para la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares y diez para las Circunscripciones de Marruecos.

## Estado núm. 6.—INTENDENCIA

	Número de vehículos en servicio, por categorías.	
	3.ª, 4.ª R	4.ª O, 6.ª O, 5.ª, 6.ª T, 7.ª, 8.ª
Inspección de Intendencia .....	1	2
Comandancia Tropas Intendencia. Circunscripción Oriental .....	1	50
Comandancia Tropas Intendencia. Circunscripción Occidental .....	2	50
{ Primer Grupo (Melilla). Segundo ídem (Rif) .....		
{ Primer Grupo (Ceuta). Segundo ídem (Larache) .....	2	50
<b>Total</b> .....	7	108

## Estado núm. 7.—SANIDAD

	Número de vehículos en servicio, por categorías.	
	3.ª, 4.ª R	4.ª O, 6.ª O, 5.ª, 6.ª T, 7.ª, 8.ª
Comandancia de Sanidad de la Circunscripción Oriental. Idem de la Circunscripción Occidental .....	1	30
{ Melilla .....	1	30
{ Ceuta-Tetuán .....	1	30
{ Larache .....	1	30
<b>Total</b> .....	2	60

## Estado núm. 8.—INTERVENCION

	Número de vehículos en servicio, por categorías.	
	3.ª, 4.ª R	4.ª O, 6.ª O, 5.ª, 6.ª T, 7.ª
Inspección Central Servicios .....	1	2
<b>Total</b> .....	1	2

## Estado núm. 9.—AVIACION

	Número de vehículos en servicio, por categorías.		
	3.ª, 4.ª R	4.ª O, 6.ª O	5.ª, 6.ª T
Servicio de Aviación de Africa .....	10	8	11
<b>Total</b> .....	10	8	11

Madrid, 12 de abril de 1932.—Azafia.